

AÑO 2004

# Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

**Ley N°. 5689**

XIV-0364-2004

**ASUNTO:** "EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLOGIA".

Reglamenta Profesión del Ejercicio de la Fonoaudiología.

**FECHA DE SANCION:** 22 de septiembre de 2004.

Consta de ( ) folios.

(mvm)

II-2-6

D-283

" LA CONSTITUCION ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA "

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS

FI(D): 446 F 157 04  
H.C.D. Nº 265 FOLIO 097 AÑO 2004  
H.C.S Nº 265 FOLIO 213 AÑO 2004

Fecha de presentación 04.05.04 (10:30)  
Fecha de presentación 28-07-04 (11:40hs)

INICIADO POR: *Depados Conjuntos n. 214/04 - Unanimidad.*

*Senadores: Legislación General, Justicia Culto*

*Diputados: Legislación General*

ASUNTO: *Proyectos de Ley: - En el marco de lo dispuesto por la ley n. 5382 (Rendición de Cuentas) se analiza y deroga la ley n. 4795 "Ejercicio de la Profesión de la Forensiaudiología"*

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: *5 de Mayo de 2004*  
Comisión de: *Legislación General*  
Fecha de despacho: *19 de Abril 2004*  
Despacho Nº: *214/Unanimidad* del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha: .....

Comisión de: .....

Fecha de despacho: .....

Despacho Nº..... del Orden del Día

##### PRIMERA SANCION

Fecha: .....

##### SEGUNDA SANCION

Fecha: .....

##### ULTIMA REVISION

Fecha: .....

SANCION Nº *5689/04 (22-09-2004)*

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....

ACTIVO  
SANTOS  
LUIS

DESPACHO CONJUNTO N° 214 POR UNANIMIDAD

ENTRADA PISPA



04-05-04 10:30

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4795 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado D'Andrea María Elena os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

TITULO I

Del ejercicio profesional

Art. 1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-

Art. 2°.- La profesión solo podrá ser ejercida:  
a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.  
b) Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios o reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.  
c) Por personas que posean títulos Universitarios de:  
Fonoaudiólogos.-  
Doctor en ~~Fonoaudiología~~ <sup>Fonología</sup>  
Licenciado en fonoaudiología.-  
Doctor en Fonoaudiología.-

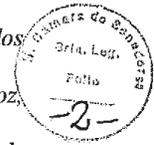
Art. 3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad de requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.-

Del ámbito de acción:

Art. 4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.-  
-Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión;  
-En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.-  
-En el ámbito educativo, oficial o privado.-  
-En el ámbito laboral, oficial o privado.-  
-En consultorio privado o en el domicilio del paciente.-  
-En establecimientos comerciales a fines a su actividad específica.-

Art. 5°.- En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:  
a) Efectuar:

TIVO  
2008



- Asistencia en lo ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.-
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.-
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.-
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.-
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.-
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.-
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas idiópáticas.-
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.-

Art. 6°.-

En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

a) Con respecto a la fonación:

La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria.- Anamnesis.- Exámen funcional respiratorio.- Exámen articulario.- Exámen funcional vocal.- Relajación en función vocal.- Importación de la voz hablada y cantada.- Dirección.- Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos.- Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas.- La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.-

b) Con respecto al habla:

Anamnesis.- Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio.- Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos.- Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.-

c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:

Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la acuidad auditiva. Anamnesis.- Acumerria.- Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminales tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de

origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.-

d) Con respecto al lenguaje:

Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensoperceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto-escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje.-

Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas.

Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.-

Art. 7°.-

Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.-
- b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
- c) Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.-
- d) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.-
- e) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.-
- f) Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.-
- g) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.-
- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.-
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.-

TITULO II

De la selección y comercialización de prótesis auditivas:

Art. 8°.-

Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.-

Art. 9°.-

La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus artículos 10, 11 y 12.-

Art. 10°.-

Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:

- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.-
- b) Que se cuente con un número mínimo de cuatro prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.-
- c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.-

Art. 11°.-

Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.-

Art. 12°.-

Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.-

### TITULO III

#### De los derechos y obligaciones:

Art. 13°.-

Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.-

Art. 14°.-

El Fonoaudiólogo podrá decidir la continuación o no de una terapia, contemplando como primer objetivo el bienestar del paciente.-

Suprimido

Art. 15°.-

Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional.-
- b) Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.-
- c) En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.-
- d) Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.-
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.-
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.-
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:  
-Uso de chapa domiciliaria.  
-Anuncios profesionales y publicaciones:  
Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.-
- h) Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.-

Art. 16°.-

Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- c) Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier



enfermedad o métodos personales infalibles.

- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

Art.17°.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.-

Art.18°.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.-

Art.19°.- Deróguese la Ley N° 4795.-

Art.20°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 19 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.



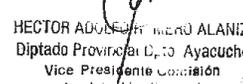
CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

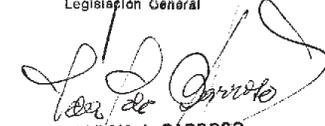
  
**FIDEL RICARDO HADDAD**  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**ANA ALICIA GOMEZ**  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**DOMINGO E. FLORES**  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados-San Luis

  
**MARÍA ELENA D'ANDREA**  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**HECTOR ADOLFU ROMERO ALANIZ**  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

  
**IDA GARCIA de BARROSO**  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

  
**GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO**  
Diputado Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

  
**DOMINGO E. FLORES**  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados-San Luis

  
**Mar. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre**  
Dip. Prov. Dpto. P.ingles  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

  
**JORGE OMAR MORAN**  
SENADOR PROVINCIAL  
H. Senado Provincia de San Luis

*Varios Legajos*

ARCHIVO  
Escri. N.º 51 As.

Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

La Cámara de Senadores  
Sra. Leg.  
Folio  
-7-

La Cámara Diputados  
FOLIO  
LN  
San Luis

LEY N.º 4.795

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

TITULO I

Del ejercicio profesional

Art. 1.º.- El ejercicio de la fonoaudiología, en toda el territorio de la Provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dictan en lo sucesivo .-

Art. 2.º.- La profesión solo podrá ser ejercida:

- a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- b) Por personas titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada .-
- c) Por personas que posean títulos Universitarios de:

- Fonoaudiólogos.-
- Doctor en Fonoología .-
- Licenciado en Fonoaudiología .-
- Doctor en Fonoaudiología .-

*Eugenio Moyano*  
EUGENIO MOYANO  
Secretario Legislativa  
Legislatura de la  
Provincia de San Luis

Art. 3.º.- El profesional fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad de requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad solicitan su asistencia profesional .-

*Eugenio Moyano*  
Eugenio Moyano  
San Luis

*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Ord. Ley N° 4.795

Del ámbito de acción:

Art. 4°.- El ejercicio de la Fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje relacionados con las alteraciones del Lenguaje. -

- Los Fonoaudiólogos puedan ejercer su profesión;
- En el ámbito asistencial, oficial o privada habilitada.
- En el ámbito educativo, oficial o privado.-
- En el ámbito laboral, oficial o privada.-
- En consultoría privada o en el domicilio del paciente.
- En establecimientos comerciales afines a su actividad específica.-

Art. 5°.- En el aspecto preventivo es función del profesional fonoaudiólogo:

a) Efectuar:

- Asistencia en los ámbitos docentes, fabriles y asistenciales e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje. -
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.-
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todas las niveles situacionales.-

EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Legislatura de la  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*San Luis*

*Idem Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Cde. Ley N° 4.795

- d) Mejoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habilidad, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis .-
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.-
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia .-
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas anatómicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas idiopáticas .-
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas .-

Art. 5°.- En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiólogo efectuar:

- a) Con respecto a la fonación:  
 La valoración alfaica e instrumental, la educación y readquisición de la fonación respiratoria y fonatoria.- Anamnesis.- Examen funcional respiratorio.- Examen articulario.- Examen funcional vocal.- Educación a la función vocal.- Impartición de la voz hablada y escrita.- Dicción.- Recuperación fonatoria de pacientes de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos.- Signos / Síntomas funcionales, mixtos y orgánicos.- La readquisición de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.-
- b) Con respecto al habla:  
 Anamnesis.- Examen funcional e instrumental del sistema fonarticulatorio.- Diagnóstico dife-

EDUARDO MOYANO  
Secretaría Legislativa  
de la  
Cámara de Diputados



*Idem Legislativo*  
*de San Luis*

*Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa*

Edo. Ley N° 4795

rencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos.- Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.-

b) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:

Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y desajuste y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la audición. Anamnesis.- Acumetría.- Medición subjetiva de la función auditiva, individual e colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas luminaras tonales y vocales. Pruebas supratendiculares tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoemisiones. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración psicoacústica y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos industriales que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.-

d) Con respecto al lenguaje:

Registado de los trastornos del lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, secánticos y morfosintácticos, sensoriales y psicoacústicos del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del lenguaje.

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Legislatura de la  
Provincia de San Luis



Legislativo  
San Luis

1  
Poder Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Decreto Ley N.º 4.790

lecto-escrito relacionados con alteraciones del lenguaje.-  
Diagnóstico diferencial en los trastornos del lenguaje según  
las manifestaciones clínicas y su expresión audiometría  
Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.-

Art. 7.º.- Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- a) Prestar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.-
- b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
- c) Ejercer la docencia en los niveles de enseñanza terciaria y universitaria en el campo de la Fonoaudiología.-
- d) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.-
- e) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal y privada en el área de su disciplina.-
- f) Actuar como perito en su materia en todas las fuerzas del orden judicial.-
- g) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y privados.-
- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.-
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales y privados, o en bases de comercialización de otoprotesis.-

TÍTULO II

De la selección y comercialización de prótesis auditivas

Para realizar la selección de prótesis auditivas en funci

EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Legislatura de la  
Provincia de San Luis

Art. 8.º  
1.º

Poder Legislativo  
San Luis  
NV

SLATIVO  
1954

Cámara de Senadores  
Día. Ley.  
Folio  
12

Cámara Diputados  
FOLIO  
12A  
San Luis

*Orden Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Ord. Ley N° 4.789

ción primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar -

Art. 9º.- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonaudiológicos hospitalarios, consultorios privados e bien en las casas comerciales que se ocupen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus artículos 10, 11 y 12 -

Art. 10º.- Para la comercialización de las prótesis auditivas es imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas y que se trata de elementos útiles para la salud:

- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonaudiólogo.-
- b) Que se cuente con un número mínimo de cuatro prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de cirugía audiométrica.-
- c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.-

Art. 11º.- Los fonaudiólogos podrán realizar, en donde correspondiere que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria e por lote.-

Art. 12º.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.-

TITULO III

De los derechos y obligaciones

Art. 13º.- Los profesionales de la fonaudiología podrán certificar

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
Legislatura de la Provincia de San Luis



Legislatura  
San Luis

Art. 13º.-  
M. J. R.



Podar Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Decreto Ley N° 1.756

Las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonocardiológico de las diversas patologías de la comunicación humana .-

Art. 114.- El fonocardiólogo podrá decidir la continuación o no de una terapia, contemplando como primer objetivo el bienestar del paciente .-

Art. 150.- Los fonocardiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional.-
- b) Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su competencia específica.-
- c) En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se ajustará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.-
- d) Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio de su actividad surjan o emerjan surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.-
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.-
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonocardiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula .-
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para el uso de chapa profesional.
- h) Impresos profesionales y publicaciones;

EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Legislatura de la  
Provincia de San Luis



Podar Legislativo  
Provincia de San Luis



Orden Legislativo  
Legislatura de la Provincia de San Luis  
Secretaría Legislativa

Dec. Ley. No. 1.795

Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismos, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.

- a) Las certificaciones fonaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se señalen: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.

Art. 16.-

Les está prohibido a los profesionales de la fonaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- c) Realizar exámenes o terapias de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapias que no se ajusten a principios científicos o prohibidas por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio datos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como así mismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional fonaudiólogo con otro profesional.
- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificaciones falsas.

EDUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
Legislatura de la  
Provincia de San Luis



Orden Legislativo  
de San Luis

136



*Poder Legislativo*  
*Legislatura de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

Dec. Ley No 1.795

- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infecto-contagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando esta haya sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

Art. 17º.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras .-

Art. 18º.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión, quien violare las normas reglamentarias por esta Ley .-

Art. 19º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese .-

RECINTO DE SESIONES de la legislatura de la Provincia de San Luis, a los veintiseis días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete .-



*Poder Legislativo*  
*Provincia de San Luis*

Dr. PEDRO HUMBERTO GONZÁLEZ  
Presidente  
Cámara de Diputados  
Provincia de San Luis

MARIA EUGENIA MOYANO  
Secretaría Legislativa  
H. Legislatura de la  
Provincia de San Luis

de ratificación estén dados por unanimidad.  
Siendo las 13hs finalizo la reunión firmando los presentes.

HECTOR ADOLFO R. MERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

ANA ALCIA GOMEZ  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de S.L.

MARIA ELENA DUMOREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

Mra. Gabriela Cicarone de Olivero Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pringles  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis

Acta N° 15

En la Ciudad de San Luis, a los veinti  
do del mes de Abril del año dos mil cuatro, siendo  
las 11 hrs se reúnen los miembros de la comisión  
de "Legislación General" para tratar los siguientes leyes  
- 887, N° 846, N° 759, N° 682, N° 428, N° 18, N° 497, N° 670  
N° 999, N° 1012, N° 1230, N° 1217, N° 1373, N° 1474, N° 1565, N° 1578  
N° 1604, N° 1689, N° 1764, N° 1885, N° 1888, N° 1912, N° 1919  
N° 1922, N° 1994, N° 2017, N° 2042, N° 2220, N° 2248, N° 2249  
N° 2320, N° 2338, N° 2377, N° 2382, N° 2468, N° 2569  
N° 2579, N° 2766, N° 2782, N° 2848, N° 3104, N° 3116,  
N° 3161, N° 3162, N° 3172, N° 3228, N° 3261, N° 3266, N° 3280  
N° 3314, N° 3321, N° 3381, N° 3383, N° 3394, N° 3424, N° 3516  
N° 3531, N° 3543, N° 3625, N° 3640, N° 3696, N° 3698, N° 3700  
N° 3704, N° 3709, N° 3756, N° 3757, N° 3758, N° 3766

Nº 3771, Nº 3772, Nº 3785, Nº 3793, Nº 3804, Nº 3899, Nº 3912  
Nº 3924, Nº 3928, Nº 4000, Nº 4017, Nº 4030, Nº 4118, Nº 4257, Nº 4275  
Nº 4279, Nº 4304, Nº 4314, Nº 4377, Nº 4383, Nº 4403, Nº 4490, Nº 4512  
Nº 4526, Nº 4527, Nº 4539, Nº 4553, Nº 4581, Nº 4627, Nº 4159  
Nº 4841, Nº 4891, Nº 4908, Nº 4949, Nº 5028, Nº 5047, Nº 5091,  
Nº 5103, Nº 5157, Nº 5191, Nº 5219, Nº 5255, Nº 5324

analizando los mismos se determina que deben derogarse, por lo que se emite despocho de derogación por mayoría, - Se Anulan las siguientes leyes Nº 3803 (Adhesión a la ley Nacional de Catalogación), ley Nº 4124 (Fiscalización de las Personas Jurídicas), ley Nº 4960 (Capitación, potabilización, Cond. distrib. y mantenimiento de Agua Potable...), ley Nº 2715 (Estadísticas y Censos), ley Nº 4483 (Colegio Médico de la Prov. de SL), ley Nº 4835 (Prestados de Obras Sociales), ley Nº 2236 (Incompatibilidad del que de la Prof. de Matilleno Público, con lo de Abog., Escribano, Preey Contador), ley Nº 3330 y 3804 (Honorarios de Escribanos), ley Nº 3920 y 3884 (Caja de Previsión Social para Escribanos), ley Nº 4795 (Prof. de Fonocardiología), ley Nº 4942 (Incompatibilidad a los Emp. de la Adm. Pública), ley Nº 1389 (Cooperera de Chacabuco, Concepción), 4511 (Ley Prof. Psicólogo), 5127 (Sustitución de la Ley de Delación), 5058 (Honorarios Perito Abog. el. Abg. Justicia) por unanimidad ley Nº 5041 (de Agr. de), 5344 (de Abog. Jur. Func. P. Judicial) 4409 (Aut. Aplicación Sub Est. Salud Pública), 5079 (de Lic. ceria Emp. Adm. Pública), 3245 (Aut. Poder Ejecutivo disponer de la pública subasta de tierras para explotación agropecuaria) y 4759 (Agente y Func. Adm. Púb. que en el momento de recabar, recibir, transportar, pagar, etc. responderán con su patrimonio a multas, negligencias, etc. causados por el o por culpa Estado País.) por mayoría Ley 4751 (subsidio Emp. TU. Cond. 13), 5123 (Reg. man. Func. de la Abogacía), por unanimidad Ley 3803 (Declárase Pasa sin los adjuntos. S. St. Hoc. de la Abogacía Inst. por Est. L. 1990/72 y Dec. 3280/73), 4765 (Hos. 2154 y 743 (Imprenta).

MARIA ELENA D'BOREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación

FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PROVINCIAL (H.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

IDA GARCIA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado de la Prov. de SL

JORGE OMBRESANO  
SENADOR PROVINCIAL  
H. Senado Provincial de San Luis

HECTOR ADOLFO MERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Pres. Comité Comisión  
de Jurisdicción General

Ma. Gabriela Ciccarone de Oliviera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Prietas  
Presidenta  
Comisión Legislación Gral

DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis



SESION DEL 05 DE Mayo DE 2004  
DESTINADO A LA COMISION  
*legislacion general*

*Entregado por sumario del 05-05-04*



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Sr.

Senador  
Victor Menéndez  
Presidente de la Comisión  
Bicameral  
S / D

San Luis, 6 de Julio de 2004



Por la presente me dirijo a Ud a fin a los efectos de adjuntar el despacho dado en conjunto por la Comisión de Legislación General de las leyes N° 4795, 4476, 4932, 4447.

Sin otro particular, saluda atte.

*[Signature]*  
Mo. Gabriel Cirocinos de Olivero Aguirre  
Dip. Pres. Dpto. Pringles  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 06-07-2004 Hora: 15:30  
Folios: Dieciocho (18) *[Signature]*  
FIRMA

Comisión Legsl. - Registro Notas Votos  
N. Int. 402.7144/04 Entró 06/07/04  
Destino: A conocimiento  
Salió: / / Volvió: / /  
Archivo:  
*[Signature]*  
Firma

ORDEN DEL DIA: (Despacho N° 214 - Unanimidad)

ENTRADA DESPACHO 1/214

DESPACHO CONJUNTO N° 214 POR UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4795 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado D'Andrea María Elena os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I**

Del ejercicio profesional

- Art.1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-
- Art.2°.- La profesión solo podrá ser ejercida:
  - a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
  - b) Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios o reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
  - c) Por personas que posean títulos Universitarios de:  
Fonoaudiólogos.-  
Doctor en Fonoaudiología.-  
Licenciado en fonoaudiología.-  
Doctor en Fonoaudiología.-
- Art.3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad de requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.-  
Del ámbito de acción:
- Art.4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.-  
-Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión;  
-En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.-  
-En el ámbito educativo, oficial o privado.-  
-En el ámbito laboral, oficial o privado.-  
-En consultorio privado o en el domicilio del paciente.-  
-En establecimientos comerciales a fines a su actividad específica.-
- Art. 5°.- En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:
  - a) Efectuar:

- 2/214
- Asistencia en lo ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.-
  - b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.-
  - c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.-
  - d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.-
  - e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
    - Mediante campañas masivas de divulgación.-
    - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.-
  - f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas idiópáticas.-
  - g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.-

Art. 6º.-

En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

a) Con respecto a la fonación:

La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria.- Anamnesis.- Exámen funcional respiratorio.- Exámen articulatorio.- Exámen funcional vocal.- Relajación en función vocal.- Importación de la voz hablada y cantada.- Dirección.- Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos.- Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas.- La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.-

b) Con respecto al habla:

Anamnesis.- Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio.- Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos.- Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.-

c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:

Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la acuidad auditiva. Anamnesis.- Acumetría.- Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminales tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de

LATIVO  
UTADOS  
105

H. Cámara de Diputados  
Eria. Leg.  
Folio  
-20-

3/214

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
20  
Eria. Leg.

origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.-

d) Con respecto al lenguaje:

Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensoperceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto-escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje.-

Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas.  
Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.-

Art. 7º.-

Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.-
- b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
- c) Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.-
- d) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.-
- e) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.-
- f) Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.-
- g) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.-
- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.-
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.-

TITULO II

De la selección y comercialización de prótesis auditivas:

Art. 8º.-

Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.-

Art. 9º.-

La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus artículos 10, 11 y 12.-

Art. 10º.-

Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:

- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.-
- b) Que se cuente con un número mínimo de cuatro prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.-
- c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.-

Art. 11°.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.-

Art. 12°.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.-

### TITULO III

#### De los derechos y obligaciones:

Art. 13°.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.-

Art. 14°.- El Fonoaudiólogo podrá decidir la continuación o no de una terapia, contemplando como primer objetivo el bienestar del paciente.-

Art. 15°.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- Guardar el secreto profesional.-
- Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.-
- En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.-
- Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.-
- Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.-
- Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.-
- Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
  - Uso de chapa domiciliaria.
  - Anuncios profesionales y publicaciones:  
Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.-
- Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.-

Art. 16°.- Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- Anunciar y/o prometer la curación de cualquier



S 1214



- enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
  - f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
  - g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
  - h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
  - i) Extender certificados falsos.
  - j) Utilizar títulos que no posea.
  - k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
  - l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

Art.17°.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.-

Art.18°.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.-

Art.19°.- Deróguese la Ley N° 4795.-

Art.20°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 19 días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.

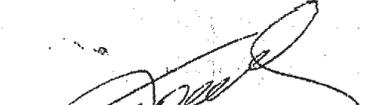
6/214

Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel.

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS

  
RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis

  
ANA ALICIA GOMEZ  
Diputada Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

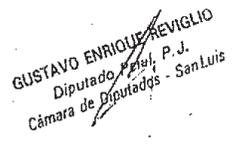
  
DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis



  
MARÍA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

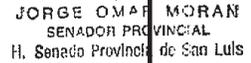
  
HECTOR ADOLFO ROMERO ALANIZ  
Diputado Provincial Dpto. Ayacucho  
Vice Presidente Comisión  
Legislación General

  
IDA GARCÍA de BARROSO  
SENADORA PROVINCIAL  
Honoraria Senado de la Prov. de S.L.

  
GUSTAVO ENRIQUE REVIGLIO  
Diputado Pcial. P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

  
DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H Cámara de Diputados - San Luis

  
María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pciales  
Presidente  
Comisión Legislación Genl.

  
JORGE OMAR MORAN  
SENADOR PROVINCIAL  
H. Senado Provincial de San Luis

ACTIVO  
L. 13

H. Cámara de Senadores  
Srta. Leg.  
Folio  
-22-

H. Cámara Diputados  
FOLIO  
22 W  
San Luis

*"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"*

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**16 SESIÓN ORDINARIA – 16 REUNIÓN – 28 DE JULIO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados Integrantes del Bloque UCR – Movimiento Ciudadano referido: referido a: Homenaje al Doctor Carlos Alberto Ponce fallecido el día 25 de julio del corriente año. Expediente N° 045 Folio 769 Año 2004

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 460-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5656 referida a: Modificar el Inciso 1) del Artículo 13 y el Inciso 2) del Artículo 24 de la Ley N° 5651 "Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis". Expediente Interno N° 411 Folio 147 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 462-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5657 referida a: Derogar las Leyes Números 5625 y 4759 referidas a: "Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública". Expediente Interno N° 412 Folio 147 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 464-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5658 referida a: Incorporar los Artículos 117 bis y 159 bis a la Ley N° 5612 de "Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales". Expediente Interno N° 413 Folio 148 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**b) De otras Instituciones:**

- 1 - Nota N° 1664-DdP-04 del Licenciado Alejandro Cañadas Asesor Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 087-DdP-04, en la que insta a la Dirección Provincial de Minería a efectuar urgente inspección a la molienda ubicada en la localidad de Renca, debido a que los vecinos de la zona denuncian contaminación en la localidad citada, por parte de la mencionada molienda. (MdeE 713 F 109/04) Expediente Interno N° 409 Folio 146 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 1568-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 073-DdP-04, referida a: Instar al señor Intendente de la localidad de Unión, Departamento Dupuy de la provincia de San Luis, señor Arnaldo Schulze a colocar en lugar accesible y en perfectas condiciones de instalación e higiene, una canilla pública para proveer de agua potable a los ciudadanos que ha sufrido cortes en el suministro del vital elemento por parte del Municipio, Artículo N° 235 Constitución Provincial; Artículos N° 1, 11, 18, 19, 20, 21, y 22 Ley N° 4877. (MdeE 712 F 109/04) Expediente Interno N° 410 Folio 147 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota de fecha 21 de julio de 2004 del señor Juan Alberto Guzmán Comisario Mayor Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo; eleva informe de lo acontecido en sesión del día 21 de julio del corriente año. (MdeE 718 F. 110/04). Expediente Interno 414 Folio 148 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS  
19

Cámara de Senadores  
Sra. Luján  
Folio  
23

2  
Cámara Diputados  
FOLIO  
de 23 de  
El San Luis

4 - Nota de fecha 7 de julio de 2004 de la señora Ileana Rogel Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas – Diputada de la Asamblea Legislativa de El Salvador – eleva Acta de reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas celebrada en Brasilia el pasado mes de marzo, adjunta folleto informativo. (MdeE 719 F. 110/04). Expediente Interno N° 415 Folio 148 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

5 - Nota de fecha 22 de julio de 2004 del señor Juan Armando Domínguez Subcomisario de Cámara; eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del corriente año. (MdeE 720 F. 110/04). Expediente Interno N° 416 Folio 149 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III – PROYECTOS DE LEY:**

1 – Con fundamentos de la señora Diputada María Elena D’Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Instituye en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la Fiesta Provincial del Turismo de La Costa, entre el 1° y el 15 de enero de cada año en la localidad de Cortaderas. Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

**IV – DESPACHOS DE COMISION:**

1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 243 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

2 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 244 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

3 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 245 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expedientes N° 024 Folio 762 Año 2004 y Expediente N° 336 Folio 124 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Instalación de una Sucursal del Banco Bañes SA en la localidad de Lujan . Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 248 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

5 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**DESPACHO N° 249 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**



6 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

**DESPACHO N° 250 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

7 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 038 Folio 767 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Rendir Justo homenaje y reconocimiento como puntano destacado al poeta y escritor Polo Godoy Rojo. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**DESPACHO N° 251 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**V - ORDEN DEL DIA:**

a) De la sesión de la fecha:

**1 – DESPACHO N° 157 - UNANIMIDAD**

De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004, que por Resolución N° 16/04 volvió a Comisión el 12/05/2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**2 – DESPACHO N° 214 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 (“Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología”). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**VI - LICENCIAS:**

1 – Nota S/N/04 del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, mediante la cual comunica que la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano no podrá asistir a sus actividades parlamentarias ni tampoco a la Sesión del día 28 de julio de 2004, por razones de salud. Adjunta certificado médico. Expediente Interno N° 417 Folio 149 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
mg/JS                      27/07/2004



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# H. Cámara de Diputados



*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

## REGLAMENTA PROFESIÓN DEL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLÓGÍA

### TITULO I

#### Del ejercicio profesional

ARTÍCULO 1º.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente Ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2º.- La profesión solo podrá ser ejercida:

- a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- b) Por personas titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
- c) Por personas que posean títulos Universitarios de:  
Fonoaudiólogos.  
Doctor en Fonología.  
Licenciado en Fonoaudiología.  
Doctor en Fonoaudiología.

ARTÍCULO 3º.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.

#### Del ámbito de acción

ARTÍCULO 4º.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados



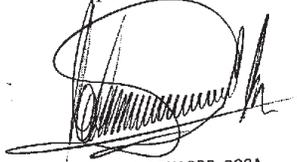
la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.

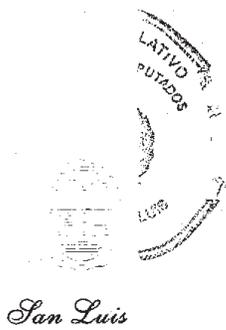
- Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión:
  - En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.
  - En el ámbito educativo, oficial o privado.
  - En el ámbito laboral, oficial o privado.
  - En consultorio privado o en el domicilio del paciente.
  - En establecimientos comerciales afines a su actividad específica.

ARTÍCULO 5º En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar:
  - Asistencia en los ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



# H. Cámara de Diputados



ARTÍCULO 6º En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

a) Con respecto a la fonación

La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria. Anamnesis. Exámen funcional respiratorio. Exámen articulatorio. Exámen funcional vocal. Relajación en la función vocal. Impostación de la voz hablada y cantada. Dirección. Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos. Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas. La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.

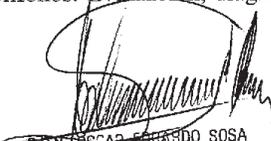
b) Con respecto al habla

Anamnesis. Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio. Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos. Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.

c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular

Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la cavidad auditiva. Anamnesis. Acumetría. Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminales tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

San Luis

# H. Cámara de Diputados



asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.

d) Con respecto al lenguaje

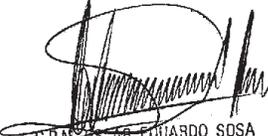
Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensoperceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto- escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje. Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas. Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.

ARTÍCULO 7º

Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.
- b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
- c) Ejercer la docencia en los niveles de enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.
- d) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.
- e) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.
- f) Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
Oscar Eduardo Sosa  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

**H. Cámara de Diputados***San Luis*

- g) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.
- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.

**TITULO II****De la selección y comercialización de prótesis auditivas**

- ARTÍCULO 8º- Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.
- ARTÍCULO 9º- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus Artículos 10, 11 y 12.
- ARTÍCULO 10.- Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:
- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.
  - b) Que se cuente con un número mínimo de CUATRO (4) prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.
  - c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

*[Signature]*  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



# H. Cámara de Diputados



San Luis

- ARTÍCULO 11.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.
- ARTÍCULO 12.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.

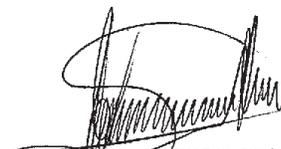
## TITULO III

### De los derechos y obligaciones

- ARTÍCULO 13.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.
- ARTÍCULO 14.- El Fonoaudiólogo podrá decidir la continuación o no de una terapia, contemplando como primer objetivo el bienestar del paciente.
- ARTÍCULO 15.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:
- Guardar el secreto profesional.
  - Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.
  - En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.
  - Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
C.P.N. OSCAR EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

# H. Cámara de Diputados



San Luis

- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
  - Uso de chapa domiciliaria.
  - Anuncios profesionales y publicaciones:  
Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.
- h) Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.

ARTÍCULO 16.- Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- c) Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGI-LATIVA

San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# H. Cámara de Diputados



- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 17.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

ARTÍCULO 18.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.

ARTÍCULO 19.- Deróguese la Ley Nº 4795.

ARTÍCULO 20.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veintiocho días de Julio de dos mil cuatro.  
Mel.

C. P. M. LOS ANGELES EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA

Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGHESI  
Presidente  
Cámara de Diputados San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis



SAN LUIS, 28 de julio de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Reglamenta Profesión del Ejercicio de la Fonoaudiología", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (33) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

CPN. EDUARDO SOSA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
Cámara de Diputados - San Luis  
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERENESE  
Presidente  
Cámara de Diputados San Luis

NOTA N° 508 -DL-04  
Mel.



SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONRABLE CAMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha 28/07/04 Hora: 11:40  
FIRMA

HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
SESION DEL 07 DE Agosto AÑO 2004  
DESTINADO A LA COMISION: \_\_\_\_\_  
**LEGISLACION GENERAL,  
JUSTICIA Y CULTO.**  
SECRETARIO

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H Senado Prov. de San Luis

**“LA CONSTITUCIÓN ES LA MADRE DE LAS LEYES Y LA CONVIVENCIA”**

En la Ciudad de San Luis, a veintiocho días del mes de julio del año dos mil cuatro, siendo las diez horas con treinta y seis minutos, y ocupando sus bancas en el Recinto los Señores Diputados, dice:

-I-

**-APERTURA DE LA SESIÓN E IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL-**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señores Diputados: ruego que se ubiquen en sus bancas para dar inicio a la Sesión.

Señores Diputados: Con la presencia de 31 Señores Diputados en el Recinto, y existiendo quórum legal para sesionar, declaro abierta la presente Sesión. Invito al Diputado Gustavo Enrique Reviglio representante del Departamento Dupuy a izar el Pabellón Nacional.

**-Así se hace entre los prolongados aplausos de los Señores Diputados y público presente-**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señores Diputados, se pone a vuestra consideración el Sumario con todos los Asuntos Entrados para esta Sesión del día 28 de julio de 2004. Y existiendo una proposición de homenaje corresponde tratar en primer término la proposición de Homenaje.

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**- 28 DE JULIO DE 2004-**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 – Con fundamentos de los señores Diputados Integrantes del Bloque UCR – Movimiento Ciudadano referido: referido a: Homenaje al Doctor Carlos Alberto Ponce fallecido el día 25 de julio del corriente año. Expediente N° 045 Folio 769 Año 2004

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De la Cámara de Senadores:**

- 1 - Nota N° 460-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5656 referida a: Modificar el Inciso 1) del Artículo 13 y el Inciso 2) del Artículo 24 de la Ley N° 5651 “Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la provincia de San Luis”. Expediente Interno N° 411 Folio 147 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 462-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5657 referida a: Derogar las Leyes Números 5625 y 4759 referidas a: “Responsabilidad Patrimonial de los Agentes y Funcionarios de la Administración Pública”. Expediente Interno N° 412 Folio 147 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 464-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5658 referida a: Incorporar los Artículos 117 bis y 159 bis a la Ley N° 5612 de “Ordenamiento Administrativo de los Recursos Humanos Policiales”. Expediente Interno N° 413 Folio 148 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 1664-DdP-04 del Licenciado Alejandro Cañadas Asesor Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 087-DdP-04, en la que insta a la Dirección Provincial de Minería a efectuar urgente inspección a la molienda ubicada en la localidad de Renca, debido a que los vecinos de la zona denuncian contaminación en la localidad citada, por parte de la mencionada molienda. (MdeE 713 F 109/04) Expediente Interno N° 409 Folio 146 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 1568-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis mediante la cual adjunta copia de la Resolución N° 073-DdP-04, referida a: Instar al señor Intendente de la localidad de Unión Departamento Dupuy de la provincia de San Luis, señor Arnaldo Schulze a colocar en lugar accesible y en perfectas condiciones de instalación e higiene, una canilla pública para proveer de agua potable a los ciudadanos que ha sufrido cortes en el suministro del vital elemento por parte del Municipio, Artículo N° 235 Constitución Provincial; Artículos N° 1, 11, 18, 19, 20, 21, y 22 Ley N° 4877. (MdeE 712 F 109/04) Expediente Interno N° 410 Folio 147 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota de fecha 21 de julio de 2004 del señor Juan Alberto Guzmán Comisario Mayor Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo; eleva informe de lo acontecido en sesión del día 21 de julio del corriente año. (MdeE 718 F. 110/04). Expediente Interno 414 Folio 148 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota de fecha 7 de julio de 2004 de la señora Ileana Rogel Presidenta de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas – Diputada de la Asamblea Legislativa de El Salvador – eleva Acta de reunión del Comité Ejecutivo de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas celebrada en Brasilia el pasado mes de marzo, adjunta folleto informativo. (MdeE 719 F. 110/04). Expediente Interno N° 415 Folio 148 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 5 - Nota de fecha 22 de julio de 2004 del señor Juan Armando Domínguez Subcomisario de Cámara; eleva informe de lo acontecido en Sesión Ordinaria de fecha 21 de julio del corriente año. (MdeE 720 F. 110/04). Expediente Interno N° 416 Folio 149 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III – PROYECTOS DE LEY:**

- 1 – Con fundamentos de la señora Diputada María Elena D’Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Instituye en el Artículo 2° de la Ley N° 5638 (Calendario de Fiestas Provinciales) la Fiesta Provincial del Turismo de La Costa, entre el 1° y el 15 de enero de cada año en la localidad de Cortaderas. Expediente N° 376 Folio 033 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**IV – DESPACHOS DE COMISION:**

- 1 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión.

Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 243 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 244 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 245 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en los Expediente N° 024 Folio 762 Año 2004 y Expediente N° 336 Folio 124 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Instalación de una Sucursal del Banco Banex SA en la localidad de Lujan . Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 248 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**DESPACHO N° 249 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 289 Folio 005 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Creación del Comité Provincial de Análisis y Vigilancia de Muerte Materno Infantil. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

**DESPACHO N° 250 – MAYORÍA – AL ORDEN DEL DIA**

- 7 - De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 038 Folio 767 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Rendir Justo homenaje y reconocimiento como puntano destacado al poeta y escritor Polo Godoy Rojo. Miembro Informante Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**DESPACHO N° 251 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**V - ORDEN DEL DIA:**

a) De la sesión de la fecha:

**1 - DESPACHO N° 157 - UNANIMIDAD**

De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la

totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4907 ("Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004, que por Resolución N° 16/04 volvió a Comisión el 12/05/2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

**2 - DESPACHO N° 214 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 ("Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología"). Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**VI - LICENCIAS:**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Presidente del Bloque U.C.R.- Movimiento Ciudadano, diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, nuestro bloque ha presentado esta propuesta de homenaje al Dr. Carlos Alberto Ponce y, bueno..., en principio vamos a decir que probablemente para un observador externo de esta provincia resultaría curioso que, precisamente un bloque compuesto por siete Radicales esté proponiendo un homenaje a un hombre de conocida militancia en el Partido Justicialista. En realidad este homenaje no es un homenaje a una militancia partidaria, sino es el homenaje a un luchador de la democracia, a un hombre que si hace unos años alguien le hubiera preguntado ¿cuál era su actitud? Hubiera dicho que iba a luchar hasta la muerte y esto hubiera parecido una las frases sacadas de los libros que se dicen habitualmente, en el caso del Dr. Carlos Alberto Ponce fue verdaderamente cierta, luchó hasta la muerte. Podríamos decir también que murió luchando.



Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley; pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Ahora pasamos al Punto II del Orden del Día, es un Proyecto de Ley que tiene Despacho N° 214, dictado por unanimidad, por la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de ambas Cámaras, habiendo analizado la Ley 4.725 ejercicio de la profesión de la Fonoaudiología, Expte. N° 265, Folio 097, año 2.004. Miembro Informante la Diputada María Elena D'Andrea.

**Sra. D'Andrea:** Gracias, Señor Presidente, le voy a ceder la palabra a la Diputada Gabriela Ciccarone.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, como Miembro Informante.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente, la comunicación es un proceso esencialmente social, que consiste en establecer un lazo informativo y recíproco entre dos individuos o entre un individuo y una comunidad, la difusión de la información entre un grupo de individuos es uno de los acontecimientos sociales más importantes que pueden existir. En este sistema de comunicación, la fuente de información es el ser humano el aparato de la fonación es el trasmisor, el canal es el aire que entra en vibración, el receptor es el oído que capta las ondas sonoras y las transforma en corrientes nerviosas y lleva el mensaje al cerebro de quién escucha. El encargado de la correcta funcionalidad de estos mecanismos, es el Fonoaudiólogo, la formación de profesional Fonoaudiólogo se adentra en multitud de otras especialidades no exclusivamente médicas sino también artísticas, psicológicas, acústicas...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Solicito a los Señores Diputados que hagan un poquito de silencio, ¡por favor!. Gracias.

**Sra. Ciccarone:** Muchas gracias, Señor Presidente, continúo si les interesa a los Señores Diputados..., acústicas y pedagógicas debido a estas características de formación integral y a su campo profesional, es que puede trabajar individualmente o integrar equipos interdisciplinarios en la cobertura de los diferentes aspectos que hacen a la comunicación humana.

La carrera de Fonoaudiología, data del año 1950 en nuestro país; y por eso, Señor Presidente, es importante que volvamos ratificar esta ley que apunta al Colegio de Fonoaudiólogos, que hacen una gran obra. Por eso, voy a pedir a los Señores Diputados que se ponga a consideración de forma general y en particular.

Señor Presidente, antes de entrar a la votación, quisiera hacer dos modificaciones por error de tipeo, paso a leerlo: en el Art. 2º, en el inciso c) después que dice: “Fonoaudiólogos”, dice: “Doctor en Fonoaudiología” y es “ Doctor en Fonología”...

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Fo-no-lo-gía?

**Sra. Ciccarone:** Fonología.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Se dice: Fonoaudiólogos y después Dr. En Fonología?

**Sra. Ciccarone:** En Fonología, sí.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿La otra?

**Sra. Ciccarone:** Y el Art. 3º, dice: “Profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento”, no: “de requerimiento”. Nada más, Señor Presidente, muchas gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.- Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, simplemente dos cosas queremos marcar, que en el último ítem o apartado, guión del Art. 4º, dice: “Establecimientos comerciales a fines de su actividad específica”; y creemos que debe ser: “afines”. Y...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Sí, está junto.

**Sr. Haddad:** Está separado, bueno, en el despacho nuestro está separado; era para que de última quedara bien redactado. Y, nosotros, Señor Presidente, con posterioridad haberse emitido este despacho ///

**N.R.B.de C.**

**Nery R. B. de Córica.**

**28-07-04 - 11.06 Hs.-**

//// es un Despacho que tiene ya, bastante tiempo de haberse emitido.

Hemos recibido la inquietud de algunos Profesionales de la Medicina, respecto al tenor del Artículo 14º.

El Artículo 14º dice: **El Fonoaudiólogo podrá decidir la continuación o no de una terapia contemplando como primer objetivo el bienestar del paciente.** Creemos que si bien la Ley original estaba así, de acuerdo lo que nos han manifestado los Médicos y también algunos Profesionales del Derecho, este Artículo no debería existir en el texto de la Ley, toda vez que está otorgándole la facultad al Fonoaudiólogo de decidir o no la continuación de una terapia, y la terapia tiene que ser indicada por un Médico, según lo que nos han manifestado, no deberían los Fonoaudiólogos decidir o no, si el Profesional Médico el que debe decidirlo. También nos han manifestado los Profesionales del Derecho, las implicancias que esto puede tener, fundamentalmente a tenor de que hay muchos juicios laborales que tienen que ver con la hipoacusia.

Y por ello, es que la interrupción decidida por el Fonoaudiólogo estaría cargando de responsabilidad sobre el Fonoaudiólogo y descargando de responsabilidad del Médico Laboral o del Profesional que lo haya indicado, es por eso que nosotros hemos tenido algunas conversaciones con la Diputada que aparecía como Miembro Informante, en el sentido de la posibilidad de eliminar este Artículo 14°, reordenar la numeración. Y bueno posteriormente intentar conversar con los miembros, tanto del Colegio de Fonoaudiólogos, como los Médicos, no todos los Médicos, sino los Otorrinolaringólogos, que son, quienes habitualmente recurren a los servicios del Fonoaudiólogo, queriendo hacer la salvedad, que si bien el artículo que menciona que una persona o un paciente puede ir directamente al Fonoaudiólogo, por ejemplo para que le hagan una Audiometría, estamos de acuerdo en lo que eso sea así, pero esto no quiere decir, que el que va a indicar la terapia va a ser el Fonoaudiólogo, y en consecuencia si el que indica la terapia es un Médico, esa terapia no puede ser interrumpida, o sea la continuación o no, como dice acá por el Fonoaudiólogo, sino por el Profesional Médico que lo ha indicado.

Es por eso, Señor Presidente, que nosotros vamos a solicitar que no se haga en una sola votación en general y en particular, pero como estamos de acuerdo con todo el texto, salvo esto, el Artículo 14° es que propondríamos la votación de todo el articulado con excepción del 14°, que este Artículo se votara aparte. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado. Tiene nuevamente la palabra la Diputada Ciccarone de Olivera Aguirre.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente.

Señor Presidente, este Despacho que acabamos de tratar en la Sesión, tuvo dos veces revisión. Quiero comentar, que la metodología de este estudio de ratificación de ley, se hizo participar a los Fonoaudiólogos, para cual se los invitó a la Cámara, y no concurrieron, ya que ellos directamente expresaron que no tenían ninguna idea, ni expresión para modificar que ratificáramos tal cual como está. Lamento que estas apreciaciones se hayan hecho después que hubo Comisión, por segunda vez revisión de la ley, y cuando ya estaba entregado el Despacho.

Lamento, que yo no haya recibido por escrito de ningún Médico, esta acotación que hacemos del Artículo 14°.

Yo, lo que quiero proponer es: que ratifiquemos la Ley, como lo íbamos a hacer, y si después hay alguna modificación que consideran podremos presentarlo. Pero yo, quiero aclararle esto, Señor Presidente, porque todos, todo se hizo con conciencia, y están firmados los Despachos, y por segunda vez se hizo estudio de esta Ley. Muchas gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señora Diputada.

Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

**Sr. Zeballos:** Sí, Señor Presidente, es para estar con total acuerdo a las observaciones que ha hecho el Bloque de la Unión Cívica Radical- Movimiento Ciudadano, y como dije la Diputada del Bloque Oficialista, voy a efectuar otra apreciación, que está, que no debería existir en esta Ley, es un punto de vista personal, hace referencia al Artículo 15 Inciso G) que está precisamente en la Ley. Yo calculo que ese artículo habría que eliminarlo, porque no está presente con la realidad social imperante, yo creo que, los avisos, como dice acá, ese preciso artículo, los avisos y artículos periodísticos de divulgación, deberán evitar sensacionalismo usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario y uso de la chapa domiciliaria en su primera parte. Yo calculo que eso tiene que eliminarse y quedar única y exclusivamente el artículo redactado de la siguiente manera:

**Artículo 15° :**

g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes.

Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra la Diputada Laura Patricia Sirabo.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Presidente. Visto y considerando que no están de acuerdo los Profesionales de esta especialidad de Fonoaudiología, que deberían haber venido y haberse reunido con la Comisión para tratar esta Ley, y ya habiendo distintas diferencias, el Partido Nuestro Compromiso no está de acuerdo con este Despacho, por lo tanto lo va a votar en forma negativa. Gracias, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Va a votar como Diputada? No la escuché, no escuche lo último que dijo.

**Sra. Sirabo:** Lo vamos a votar en forma negativa, dije.

**Sra. Sirabo:** Gracias, Diputada.

Tiene nuevamente la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Señor Presidente. Es a efecto de hacer una aclaración, no hemos venido a plantear esto, directamente en el Recinto, sino que ante la advertencia de algunos Profesionales Médicos, planteamos esto, se lo planteé personalmente a la Presidenta de la Comisión, en la Sesión pasada, advirtiendo que iba a figurar en el Orden del Día de este semana, no hemos venido a plantearlo directamente, acá cuando esta en debate el tema, ni hemos venido a plantear que volviera a Comisión, simplemente la eliminación de ese Artículo, que probablemente después se puede introducir en lugar de eliminarlo después, es decir, que no quede escrito, creemos que es mejor a que quede escrito...

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Está solicitando una interrupción?. Diputado Haddad la Diputada Ciccarone solicita una interrupción.

**Sr. Haddad:** ¡Como no!

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Ciccarone.

**Sra. Ciccarone:** Gracias, Señor Presidente, gracias, Diputado Haddad.

En primer lugar, vuelvo a reiterar, nada se ha recibido por escrito, en segundo lugar con todo mi respeto, el Señor Haddad, que fue el que hizo la salvedad en el Recinto, el día de la Comisión, había llegado cuando ya habíamos terminado en la Comisión. Nada más.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Nuevamente en uso de la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente. Lo que yo quiero dejar en claro, Señor Presidente, es que hemos estado discutiendo este tema previo a la Sesión, evidentemente no habido un acuerdo, yo manifesté que el Despacho tenía ya alguna antigüedad y con posterior, con posterioridad a que se emitiera el despacho surgieron estas inquietudes, en realidad, la Presidenta dice que fue invitado el Colegio, y no vino, pero la inquietud no viene, precisamente ...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Diputado Haddad, la Diputada Mabel Leyes, le solicita una interrupción.

**Sr. Haddad:** ¡Como no!, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra la Diputada Mabel Leyes.

**Sra. Leyes:** Gracias, Señor Presidente. Es nada más, para decir, que conste en Versión Taquigráfica que nuevamente estamos ante una situación similar a la pasada, en donde el Diputado Fidel Haddad firma un Despacho en conformidad y luego intenta retractarse, como ocurriera en Sesiones anteriores. Gracias, Señor Presidente y gracias Diputado por la interrupción.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Nuevamente el uso de la palabra el Diputado Haddad.

GPM.

**Graciela Patricia Miranda**

28-07-04

**11: 16 Hs.**

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, no es mi intención entrar en ningún tipo de polémicas por cuestiones banales, lo mismo que creo que no viene al caso la alusión a lo que puede haber pasado el día lunes en la comisión, comisión a la cual no solo concurro siempre, sino que habitualmente se forma quórum con la presencia de este Diputado y las reuniones no comienzan nunca antes de las 10:45 horas...

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Está solicitando una interrupción Diputado? Diputado Haddad, el Diputado Olagaray le solicita una interrupción.

**Sr. Haddad:** Como no Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Olagaray.

**Sr. Olagaray:** Gracias Señor Presidente, en primer lugar como médico quiero dejar constancia que a veces nosotros nos equivocamos y es de buen profesional reconocer el error, porque si no lo reconocemos está en juego la vida del paciente y llevando esa forma de trabajar, trasladándolo a la Cámara de Diputados en disidencia con la Diputada que previamente había pedido la palabra, creo que no es ningún pecado pedir que una cosa se modifique si uno cree que después se ha equivocado. Así que la firma o no en un despacho en el bloque o en la comisión mientras se está tratando, no hace a la importancia de que se vote o no se vote en el acto que estamos ejerciendo la función de Diputado como es en el Recinto, es decir, las leyes se aprueban acá, no a través de los despachos de comisiones, por supuesto que a veces uno da la conformidad, da la unanimidad pero después nobleza obliga puede haber cometido un error por desconocimiento, porque los Diputados no podemos saber de todo.

Con respecto a la ley que puntualmente se está tratando acá, si miramos el artículo 7°, acá se fijan bien claro las funciones de Fonoaudiólogo, la Fonoaudiología corresponde a la paramedicina, es decir, son las técnicas que usa el médico como apoyo para llegar a un correcto diagnóstico y a un posterior buen tratamiento, en ningún momento, en ningún lado de la legislación nacional están autorizados los paramédicos para indicar tratamiento o terapias; lamentablemente creo que el artículo 14° es ligeramente amplio porque autoriza a un Fonoaudiólogo a suspender o no la terapia indicada por un médico, no por un Fonoaudiólogo, es decir, eso incurriría..., el Fonoaudiólogo lo habilitaríamos nosotros si votamos este artículo al ejercicio ilegal de la medicina porque estamos autorizando a una persona, no digamos a que suspenda o no un tratamiento. Por lo tanto como propuso la Diputada informante, creo que sería lo más correcto sacar este artículo porque puede generar dudas que en algunos casos judiciales sobre todo, pueden llegar a ser muy importantes porque medir la incapacidad de un daño, de un trauma acústico en el orden laboral, yo le puedo dar la referencia de que he asistido a juicios en el cual una empresa quebró porque no podía pagar la incapacidad de una persona joven que tenía que pagarle la incapacidad auditiva, es muy importante el monto económico en el cual se está disponiendo.

Por eso pienso que es de buena persona reconocer a veces los errores y darle la importancia porque esto puede generar problemas y habilitaríamos inadecuadamente a un profesional en el uso de su título. Nada más Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, nuevamente en el uso de la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, para finalizar, quería mencionar de que es común que introduzcamos modificaciones en el Recinto una vez que los despachos están firmados, no creemos que esto tenga gravedad ni que manche el honor de nadie el plantear una modificación a un despacho ya firmado, de hecho, la miembro informante planteó alguna modificación en uno de los primeros artículos y quería decir y resaltar que si bien dice la Presidenta de la Comisión, se invitó al Colegio de Fonoaudiólogos y no concurrió, la inquietud respecto a este artículo no viene precisamente de los Fonoaudiólogos sino de los profesionales médicos, esta es la diferencia con lo que estamos planteando, ellos no vinieron, pero probablemente hubieran venido y hubieran estado de acuerdo con este artículo, la inquietud no es de ellos, sino de quienes prescriben la terapia. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado. Tiene la palabra la Diputada Nora Estrada.

**Sra. Estrada:** Gracias Señor Presidente, el despacho traído a consideración al Recinto en este momento, trata nada más y nada menos que del ejercicio de una profesión, es lo que comúnmente se conoce como Ley Orgánica y no casualmente el Artículo 14° de la Ley que desde las distintas bancadas de la oposición están solicitando su eliminación se encuentra en el Capítulo de los Derechos y de las Obligaciones del Profesional. Si bien no se dijo tampoco claramente de parte de la oposición cuál es el verdadero fundamento de este artículo, puede inferirse de la palabra de alguno de ellos, como del Diputado Olagaray que habló de auxiliares, de paramédicos o de tratamientos auxiliares de la medicina, algo..., una cosa así, el Diputado Haddad hizo referencia a un caso judicial, que debo decirlo también que no es el Fonoaudiólogo quien determina una indemnización o no, sino que es la justicia haciendo la evaluación previa. Creo que eliminar este artículo estaríamos tocando en profundidad y en el meollo real de la ley, creo que es un artículo que debe ser estudiado, no estoy negándome a la posibilidad de analizarlo nuevamente, pero como bien lo dijo la miembro informante de la comisión, la ley fue tratada, fue aprobado dos veces el despacho o revisado el primer despacho, ha habido el suficiente tiempo y fundamentalmente dijo la Miembro Informante que los Profesionales Fonoaudiólogos habían manifestado su voluntad de ratificarla a la ley en los mismos términos que estaba vigente; por lo tanto creo que es indispensable escuchar no solo a la comunidad médica-jurídica, sino fundamentalmente escuchar a los Fonoaudiólogos que son los directamente interesados y que son los que en última instancia respetan o no respetan esta ley.

Por lo tanto, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular va a insistir en el tratamiento de este despacho tal cual fue emitido por la comisión y que fue suscripto por todos los integrantes de la misma y va a insistir en el tratamiento en general y en particular; solicitando que previo darle la

palabra a la Miembro Informante si corresponde y así lo solicita, se clausure el debate y se proceda a la votación.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señora Diputada, si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se va a someter en primer término, porque hay dos propuestas. Vamos a someter a votación el Despacho N° 214 dictado por unanimidad en general y en particular con las dos modificaciones que propuso el Miembro Informante al Artículo 2°, inciso c), luego de la palabra “Fonoaudiólogo – Doctor en Fonología” y en el Artículo 3°, en lugar de decir “de” debe decir “a” “a requerimiento de especialistas de otras disciplinas” con esas dos modificaciones si no fuese aprobado así, vamos a someter a votación la otra propuesta.

Tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** ¿Porqué tiene que ser votado en general y en particular?

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Está solicitando que se vote por separado en general y en particular Diputado?

**Sr. Haddad:** Yo planteé Presidente de que a los efectos de facilitar..., ya que el desacuerdo con un artículo, que se vote en general y que se vote en particular todos los artículos menos el 14°, esto no complica para nada la votación Presidente, lo hemos hecho en el tratamiento de muchas leyes presidiendo usted la Cámara.

**Sr. Presidente (Sergnese):** En realidad los Presidentes de Bloque, el Bloque mayoritario se manifestó expresamente al respecto, ¿usted está pidiendo que reconsidere esa posición el Bloque o que está pidiendo Diputado?

**Sr. Haddad:** No, considero que se debe tratar siempre en general por una lado y en particular por otro, yo le estoy planteando..., ofreciendo que en la parte particular ///

S.M.D.

SONIA DAVILA

28-07-2004

11:26 Hs.

////// solamente se traten todos los artículos menos el 14° y después el 14° como lo hemos hecho..., lo ha hecho hacer usted Señor Presidente en este Recinto en el tratamiento de muchas leyes. No estoy pidiendo nada diferente a lo que hacemos siempre.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Qué manifiesta el bloque?

Sr. Miráble: Señor Presidente, como lo afirmó la Diputada Estrada, pedimos que se vote en general y en particular, todo junto.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Todo junto, el despacho con las dos modificaciones propuestas. Se va a someter entonces a votación en general y en particular con las dos modificaciones propuestas, en el Artículo 2° y en el Artículo 3°. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.



- Así se hace -

**Veinticinco votos. Aprobado por dos tercios, con el voto...**

**Sra. Sirabo:** Señor Presidente, los Diputados Morán y Flores no votaron.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón Diputada, para mí han votado..., y usted está actuando de apoderada de ellos?.

**Sra. Sirabo:** Yo simplemente observé la votación.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señora Diputada, yo vi que votaron, si no..., tienen ellos que manifestarlo. Señora Diputada, si algún Diputado considera que él no ha votado, debe manifestarlo ese Diputado. Tiene la palabra el Diputado Flores.

**Sr. Flores:** No he votado Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Quedará constancia que el Diputado Flores votó en forma negativa.

**(Aplausos del Sr. Diputado Zeballos)**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Que deje constancia que la Diputada Morán votó en forma negativa. Diputado Endeiza tiene la palabra.

**Sr. Endeiza:** Yo tampoco voté Señor Presidente.

**(Aplausos del Sr. Diputado Zeballos)**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Deje constancia que..., perdón Diputado Zeballos. No entiendo Diputado Zeballos. El Diputado Endeiza deja constancia que votó en forma negativa. Diputada D'Andrea tiene la palabra.

**Sra. D'Andrea:** Señor Presidente, quiero dejar también constancia de que yo voté en forma negativa y a su vez decirle al Diputado Zeballos que esas cosas no se deben hacer, ya que todo esto, por más que nosotros votemos en forma negativa debe hacerse con seriedad y respeto a los demás. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Deje constancia que la Diputada D'Andrea votó en forma negativa. Tiene la palabra la Diputada Sosa Lago.

**Sra. Sosa Lago:** Yo quería decir Señor Presidente, para pedir respeto..., desde adentro del bloque, de las personas que han votado negativamente sin advertir que tenemos un bloque y desde la oposición; porque esto parece un carnaval Señor Presidente y yo no estoy de acuerdo en el estrellato, yo estoy de acuerdo en la disidencia, no estoy de acuerdo en el estrellato. En consecuencia Señor Presidente pido respeto a los demás Diputados que respetamos las normas de funcionamiento de la Cámara, hay un despacho en comisión y resulta que la gente que ha firmado el despacho, después vota en negativo. Es francamente incomprensible, es inédito en esta Cámara, como es inédito rendir homenaje ensalzando virtudes que jamás fueron ensalzadas en este bloque.

Yo creo que hay que rendir homenajes..., Señor Presidente, y permítame porque la variedad de esta sesión hace que yo tenga que decir éstas cosas. Es rendirle al ser humano y al oponente. Señor Presidente que sigue siendo el Dr. Ponce, que yo deseo descanse en paz.

Pero parece ser que está todo confundido, en consecuencia como moción de orden Señor Presidente, pido respeto por las comisiones y respeto por los demás diputados que respetamos el reglamento, nada más.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón, quiero aclarar que estamos en la votación, simplemente estamos contando los votos, porque yo advierto que mis Secretarios me dicen que tenemos 25 votos y ahora advierto que hay Diputados que a pesar de que pareciera que votaron ahora, después no votaron, porque además es cierto lo que dice la Diputada Sosa Lago, el voto del Bloque de la mayoría se manifiesta a través del Presidente, si alguno de los miembros de ese bloque no vota, lo correcto es que lo aclaren, no después, sino antes; pero bueno, esto es lo que ha ocurrido, en consecuencia vamos a contar los votos uno por uno para poder tener realmente como votaron los Señores Diputados.

Le voy a pedir nuevamente a los Señores Diputados que quiénes voten por la afirmativa sírvanse levantar la mano. Cuente los votos Señor Secretario.

- Así se hace

**¿Son 21 votos Señor Secretario? 21 votos, con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley pasa al Senado para su revisión.**

**Sra. Sosa Lago:** Pido la palabra Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón Señora, voy a tratar de ordenar esta Sesión porque se ha terminado el tema, lamentablemente se ha terminado, 21 votos y ahora pasamos a otro tema. Tiene la palabra Diputada.

**Sra. Sosa Lago:** Gracias Señor Presidente, quiero que quede constancia que las personas que votaron negativamente han firmado un despacho por unanimidad, que quede constancia Señor Presidente. He hecho una moción que se vote Señor.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señora Diputada, no se puede hacer una moción de un tema que ya se trató, además...

**Sra. Sosa Lago:** Está bien Presidente, retiro la moción.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Además quiero aclararle a la Señora Diputada que ya quedó constancia, porque en la forma en que se votó antes, quien quiso dejar constancia en su voto negativo ya lo hizo y si quería explicar los motivos tuvo la oportunidad de hacerlo y si no lo hizo ya terminó esa oportunidad.

**Sra. Sosa Lago:** Bien Señor.



**Sra. Morán:** Pido la palabra Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Señora Diputada, si va a hablar del mismo tema le aclaro que está agotado el tema, si va a hablar de ese tema le aclaro que está agotado el tema.

**Sra. Morán:** Yo le quería decir que por lo que acaba de decir la Diputada Sosa Lago...

**Sr. Presidente (Sergnese):** Rechazado, no tienen nada que ver, son manifestaciones realizadas con posterioridad a la votación, no tienen absolutamente nada que ver con el tema tratado y resuelto. Se pone ahora a consideración de los Señores Diputados el resto de los temas que están en el Sumario con el destino que el Señor Presidente ha dado en cada caso. Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Mirá si hay unanimidad..., porque yo ya...¿Hay unanimidad? No. ¿Ha votado Diputado Zeballos?

**Sr. Zeballos:** Sí.

**Sr. Presidente (Sergnese):** **Aprobado por unanimidad.**

Tiene ahora la palabra el Señor Prosecretario Legislativo para el tema Licencias.

**Sr. Prosecretario (Vallejos):** Han comunicado a esta Secretaria la imposibilidad de asistir a la Sesión del día de la fecha la Diputada Lucero de Bressano, Marcelina Jacinta; por razones de salud y adjunta certificado; el Diputado Alberto Magallanes por razones de salud y el Diputado César Rolando Ochoa por tener que viajar a la Provincia de Córdoba por fallecimiento de un familiar; y del Diputado Jorge Osvaldo Pinto por razones de salud; perdón..., y el Diputado Nilo Miguel Vilchez también por razones de salud.

O.H.L.

**OSCAR HORACIO LUNA**

**28/07/2.004 – 11.36 Hs.**

**Sr. Presidente (Sergnese):** En todos los casos esta Presidencia considera que debe concederse las Licencias con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

-Así se hace-

**Aprobado por unanimidad.**

- **CIERRE DE LA SESION Y ARRIO DEL PABELLÓN NACIONAL**-

**Sr. Presidente (Sergnese):** En consecuencia, invito nuevamente al Diputado Reviglio a arriar el Pabellón Nacional y se levanta la Sesión.

-Así se hace siendo las 11.37 Hs.-

**SE ENCONTRARON PRESENTES EN LA SESION, SEGUN CONSTA EN EL LIBRO DE ASISTENCIA, LOS SIGUIENTES SEÑORES DIPUTADOS:**

ALUME, Demetrio Augusto:	Presente.
BAZZANO, María Adriana Enriqueta:	Presente.
BRIDGER, Haroldo:	Presente.
CABAÑEZ, José Roberto:	Presente.
CABRERA, Luis Enrique:	(Lic. Res. N° 96/03 P-CD).
CANO, Manuel Salvador:	Presente.
CICCARONE DE OLIVERA AGUIRRE, María Gabriela:	Presente.
CIMOLI, Jorge Osvaldo:	Presente.
D'ANDREA, María Elena:	Presente.
DE PRADO, Jorge:	Presente.
ENDEIZA, Facundo Andrés:	Presente.
ESTRADA, Alberto Víctor:	Presente.
ESTRADA, Nora Susana:	Presente.
FARA, José Luis:	Presente.
FLORES DUTRUS, Domingo Eduardo:	Presente.
GARCIA, Juan Carlos:	Presente.
GATICA, Patricia Norma:	Presente.
GOMEZ, Ana Alicia:	Presente.
GRILLO, Manuel Orlando:	Presente.
HADDAD, Fidel Ricardo:	Presente.
IRUSTA, Estela Beatriz:	Presente.
LEYES, Amelia Mabel:	Presente.
LOBOS SARMIENTO, Teresa:	Presente.
LUCERO DE BRESSANO, Marcelina J.:	Presente.
LUCERO DE GARCES, Rosalinda V.:	Presente.
MAGALLANES, Alberto Manuel:	Presente.
MIRABILE, Carmelo Eduardo:	Presente.
MOLINA, José Héctor:	Presente.
MORAN, Viviana Edith del C.:	Presente.
OCHOA, Sésar Rolando:	Presente.
OLAGARAY, Jorge "Chololo":	Presente.
PALACIOS, Luis Omar:	Presente.
PINTO, Jorge Osvaldo:	Presente.
REVIGLIO, Gustavo Enrique:	Presente.
RODRIGUEZ, Ricardo Arturo:	(Lic. Res. N° 26/04 P-CD).
ROMERO ALANIZ, Héctor Adolfo:	Presente.
SERGNESE, Carlos José Antonio:	Presente.
SIRABO, Laura Patricia:	Presente.
SOSA LAGO, Nidia Susana:	Presente.
VALLONE, Andrés Alberto:	Presente.
VILCHEZ, Luis Omar:	Presente.
VILCHEZ, Nilo Miguel:	Presente.
ZEBALLOS Fernando Adrián:	Presente.



San Luis

Media Sanción  
N° 80-HCS-04

# H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley



El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de  
Ley

## REGLAMENTA PROFESIÓN DEL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLÓGIA

### TITULO I

#### Del ejercicio profesional

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente Ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2°.- La profesión sólo podrá ser ejercida:

- a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- b) Por personas titulares de diplomas expedidos por universidades extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
- c) Por personas que posean títulos Universitarios de:
  - Doctor en Fonología.
  - Licenciado en Fonoaudiología.
  - Doctor en Fonoaudiología.

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

ARTÍCULO 3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.

#### Del ámbito de acción

ARTÍCULO 4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y



-43-

# H. Cámara de Senadores

*Juan Fernando Verges*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.

- Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión:
- En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.
- En el ámbito educativo, oficial o privado.
- En el ámbito laboral, oficial o privado.
- En consultorio privado o en el domicilio del paciente.
- En establecimientos comerciales afines a su actividad específica.

ARTÍCULO 5º.- En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar:
  - Asistencia en los ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.



# H. Cámara de Senadores

- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.

ARTÍCULO 6º.- En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

- a) Con respecto a la fonación

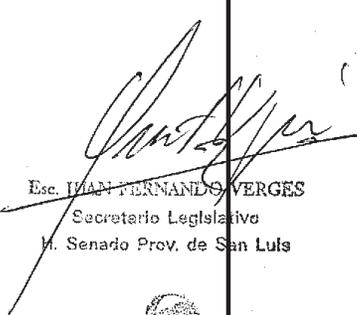
La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria. Anamnesis. Exámen funcional respiratorio. Exámen articulatorio. Exámen funcional vocal. Relajación en la función vocal. Impostación de la voz hablada y cantada. Dirección. Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos. Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas. La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.

- b) Con respecto al habla

Anamnesis. Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio. Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos. Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.

- c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular

Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la cavidad auditiva. Anamnesis. Acumetría. Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis



# H. Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

supraliminares tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.

d) Con respecto al lenguaje

Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensorceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto- escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje.

Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas.

Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.

ARTÍCULO 7º.- Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.
- b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.

San Luis



5

# H. Cámara de Senadores

*[Signature]*  
Esc. JUAN FERNANDO FERRERES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- c) Ejercer la docencia en los niveles de enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.
- d) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.
- e) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.
- f) Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.
- g) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.
- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.

## TITULO II

### De la selección y comercialización de prótesis auditivas

ARTÍCULO 8º.- Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.

ARTÍCULO 9º.- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus Artículos 10, 11 y 12.



# H. Cámara de Senadores

*[Handwritten Signature]*  
 Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

*Podara Legislativa  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis*

ARTÍCULO 10.- Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:

- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.
- b) Que se cuente con un número mínimo de CUATRO (4) prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.
- c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.

ARTÍCULO 11.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audifonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.

ARTÍCULO 12.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audifonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.

### TITULO III

#### De los derechos y obligaciones

ARTÍCULO 13.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.

ARTÍCULO 14.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional.



# H. Cámara de Senadores

*[Handwritten Signature]*  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

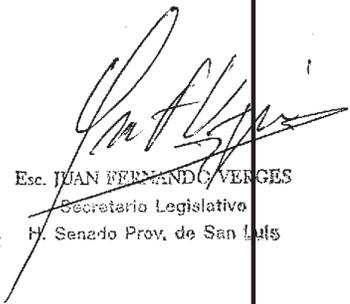
- b) Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.
- c) En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.
- d) Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
  - Uso de chapa domiciliaria.
  - Anuncios profesionales y publicaciones:  
 Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.
- h) Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.

**ARTÍCULO 15.-** Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.



# H. Cámara de Senadores

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

- c) Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 16.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

ARTÍCULO 17.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.

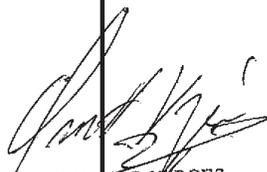
ARTÍCULO 18.- Deróguese la Ley N° 4795.



# H. Cámara de Senadores

ARTÍCULO 19.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, conforme lo dispone el Artículo 132 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a once días del mes de Agosto del año dos mil cuatro.-

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*

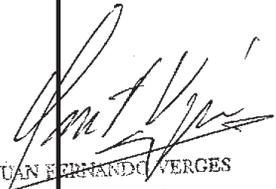
SAN LUIS, 11 de Agosto de 2004.-

Al Sr. Presidente de la  
H. Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S/D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 265-HCS-04, Proyecto de Ley en Segunda revisión, caratulado: "En el marco de la Ley N° 5382, se ha analizado la Ley N° 4795 (Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología)". Sancionado en esta H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria, del día 11 de Agosto del 2004. Constando de 51 fs. útiles.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

  
Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



Asimismo se modifica el artículo 938 del Código citado, el que quedará redactado de la forma siguiente:

Los Juzgados en materia Civil, Comercial, Minas y Familia de la Provincia deberán al día 1° de Enero del 2.006 haber cesado la mora en el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias, bajo pena de incurrir en las causales de mal desempeño de conformidad a lo establecido en el Artículo 167. En caso de retardo de justicia a la fecha antes indicada perderán la jurisdicción sobre las causas debiendo pasar al Subrogante Legal que corresponda.

A los efectos del presente artículo, se tendrán en consideración únicamente las causas que pasen a resolver con posterioridad a la publicación de la presente Ley.

Señora presidenta, señores senadores, voy a solicitar la aprobación de la modificación del Código precitado. Nada más y muchísimas gracias.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Con las modificaciones apuntadas vamos a pasar a votar el Código Procesal, Civil y Comercial. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

8

F 265 F 097 / 2004

MOCION

(E.H. 446 F 157 / 2004)

**Sra. Barroso.**- Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

**Sra. Barroso.**- Señora presidenta, señores senadores: es para pedir el tratamiento sobre tablas del Proyecto de Ley que reglamenta el Ejercicio de la Profesión de Fonoaudiología en la Provincia de San Luis. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).**- Vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad -

9

**REGLAMENTACION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE FONOAUDIOLOGIA  
EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

Sra. Barroso.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra la señora senadora por el departamento Gral. San Martín.

Sra. Barroso.- Señora presidenta, señores senadores: el presente Proyecto de Ley elaborado en el marco de la Revisión de la Legislación Vigente en la Provincia, dispuesto por la Ley N° 5.382, se refiere a la reglamentación del Ejercicio de la Profesión de Fonoaudiología, materia que se encuentra regulada por la Ley N° 4.795 cuyo articulado corresponde reanalizar.

De acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° del Proyecto esta profesión solo podrá ser ejercida por quienes poseen alguno de los títulos universitarios que la disposición legal enumera.

El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles está destinado a la recuperación de la comunicación humana tanto en sus aspectos preventivos, informativos, terapéuticos y de investigación. Estos profesionales se encuentran especialmente capacitados para atender patologías de la voz, del lenguaje, de la audición y trastornos del aprendizaje, funciones que deben cumplir tanto en el aspecto preventivo como en el aspecto asistencial.

En el Proyecto se establece además la competencia de los profesionales de fonoaudiología en la selección y comercialización de las prótesis auditivas por considerarlos elementos útiles de la salud.

Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión deben ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico conforme se establece en el Artículo 15, Inciso b) del Proyecto.

Por tal razón se considera conveniente suprimir la  
contenida en el Artículo 14 donde se establece que  
fonaudiólogo podrá decidir la continuación o no de una  
terapia, por cuanto se entiende que tal decisión corresponde al  
médico que prescriba el tratamiento.

Por las razones expuestas, voy a propiciar, con excepción del  
Artículo 14 cuyo texto se sugiere suprimir, se proceda a  
aprobar en general y en particular el presente Proyecto de Ley  
que reglamenta el ejercicio de la profesión de fonoaudiología.  
Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar el Proyecto  
de Ley que reglamenta la profesión de los fonoaudiólogos,  
dentro del marco de la Ley de Revisión de las Leyes. Los  
señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse  
manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

10

#### ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Señores senadores: no habiendo más  
temas para considerar en la presente sesión, doy por finalizada  
la misma e invito a la señora senadora Ida Gregoria García de  
Barroso para que proceda a arriar el pabellón nacional.

- Son las 12:07 -

ml

Martha Leyes





**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**19 SESIÓN ORDINARIA - 19 REUNIÓN - 18 DE AGOSTO DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Facundo Andrés Endeiza y Domingo Flores referido a: Rendir homenaje a la señora María Eva Duarte de Perón al conmemorarse el 53° aniversario del hecho histórico de "renunciar al insigne honor" de integrar la fórmula presidencial. Expediente N° 062 Folio 774 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN**

**II - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 224-MLyRI del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, mediante la cual eleva fotocopia de Decreto N° 3223-MLyR-04: Promulgación de la Sanción Legislativa N° 5661 (Suspende vigencia de la Ley N° 545 "Código de Procedimiento Criminal de la provincia de San Luis). Expediente Interno N° 450 Folio 158 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**III - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 476-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5663 referida a: Facultar al Poder Ejecutivo provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco Bañex S.A.- Banco Comercial Minorista. Expediente Interno N° 442 Folio 156 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 2 - Nota N° 478-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5664 referida a: Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial. Escalafón del Personal. Expediente Interno N° 443 Folio 156 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 480-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5665 referida a: Creación del Servicio Penitenciario Provincial. Estructura Orgánica y Funcional. Expediente Interno N° 444 Folio 157 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 482-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5666 referida a: Declara a la ciudad de Justo Daract, Departamento General Pedernera como "Capital del Tango". Expediente Interno N° 445 Folio 157 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 485-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 10-HCS-04 referida a: Aprobar las Cuentas General de Inversiones, correspondientes al Ejercicio Año 2003, de acuerdo a lo que establece el Inciso 5) del Artículo 144 de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 447 Folio 157 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota N° 489-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión referido a: Análisis de la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Profesión de la Fonoaudiología (Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004). Expediente Interno N° 446 Folio 157 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**

- 7 - Nota N° 486-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: Establece el modo de solventar los gastos ocasionados a la Policía de la Provincia en cumplimiento de mandatos judiciales. Expediente N° 385 Folio 036 Año 2004. **CÁMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Radiograma N° 337 de la Dirección de Información Parlamentaria de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz; solicita a la mayor brevedad posible remita legislación sobre llamado a concurso e institucionalización del "Poncho Gaucho o Poncho Identificador Provincial". Expediente Interno N° 449 Folio 158 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA**

- 2 - Radiograma N° 0644 de Investigación Legislativa, Secretaría Legislativa de Cámara de Diputados de Santa Rosa La Pampa; solicita a la brevedad posible remita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de esta Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 448 Folio 158 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SECRETARÍA LEGISLATIVA**

- 3 - Nota SA/2004 del Inspector Julio César Fernández Sub. Jefe División Seguridad Guardia Palacio Legislativo, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 11 de agosto de 2004. (MdeE 776 F. 118/04). Expediente Interno N° 451 Folio 159 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota SA/2004 del señor Juan Armando Domínguez Sub. Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 11 de agosto de 2004. (MdeE 777 F. 119/04). Expediente Interno N° 452 Folio 159 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 5 - Oficio N° 94-HJEMyFSL-04 del Doctor José Guillermo Catalfano, Presidente del Jurado de Enjuiciamiento, en los autor caratulados: Integración del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -Período 2004-2005". (786 F. 119/04). Expediente Interno N° 453 Folio 159 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**IV - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1 - Esquela de la señora Amalia de Novillo mediante la cual agradece sus condolencias recibidas que actuaron como bálsamo en los momentos dolorosos de la despedida de su señor esposo. Expediente Interno N° 454 Folio 159 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota del señor Raúl E. Mosquera Gerente General de Sal Dos Anclas SA, mediante la cual eleva TRES (3) trabajos que contienen la opinión de distintos especialistas de relevancia académica y científica sobre Salinas del Bebedero. (MdeE 787 F 120/04). Expediente Interno N° 455 Folio 160 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE INDUSTRIA COMERCIO TURISMO Y MERCOSUR Y DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

**V - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Laura Patricia Sirabo del Bloque Nuestro Compromiso (NC) referido a: Modifíquese la Ley de Ministerios para permitir la creación del Ministerio de Salud de la Provincia. Expediente N° 381 Folio 035 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Nora Susana Estrada, José Roberto Cabañez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), Fidel Ricardo Haddad del Bloque URC-Movimiento Ciudadano y Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación (NG) referido a: Creación de una retribución alternativa de antigüedad para legisladores y personal político. Expediente N° 382 Folio 035 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZA, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

- 3 - Con fundamentos del señor Diputado Jorge Osvaldo Címoli del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano referido a: Ley de Coparticipación Municipal. Expediente N° 384 Folio 035 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

- 4 - Con fundamentos de los señores diputados Facundo Andrés Endeiza, Domingo Eduardo Flores del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Crear en el ámbito del Ministerio de la Cultura del Trabajo el "Programa de Capacitación para la Formación y Promoción de Cooperativas y Micro Emprendimientos Productivos". Expediente N° 386 Folio 037 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA COMERCIO TURISMO MERCOSUR**

- 5 - Con fundamentos de los señores diputados Facundo Andrés Endeiza, Domingo Eduardo Flores del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Construir en los trayectos de accesos a zonas urbanas sobre las rutas provinciales, badenes o lomadas con semáforos intermitentes y adecuada iluminación de acuerdo a las necesidades, a efectos de reducir la velocidad del tránsito vehicular. Expediente N° 387 Folio 037 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrian Zevallos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe por intermedio del Director del Programa de la Legalidad y Relaciones Institucionales Área Personería Jurídica cuales y cuantos son los centros vecinales que tienen personería jurídica y requisitos legales para su otorgamiento. Expediente N 061 Folio 774 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL**

**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De la Comisión de Fianzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 050 Folio 771 Año 2004 Proyecto de Declaración referido a: Declarar de interés legislativo el proyecto de construcción de la Ruta N° 12 que une Buena Esperanza (San Luis) con Villa Huidobro (Córdoba) e instar a los gobiernos de San Luis y Córdoba a realizar los esfuerzos para llevar a cabo la obra. Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 258 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA**

- 2 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Proyecto de Resolución referido a: Aprueba Ejecución Presupuestaria del año 2003 del Honorable Tribunal de Cuentas (Expedientes Internos N° 380 Folio 138 Año 2004 N° 381 Folio 138 Año 2004). Miembro Informante Diputado José Roberto Cabañez.

**DESPACHO N° 259 - UNANIMIDAD- AL ORDEN DEL DÍA**

- 3 - De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 277 Folio 001 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: Ley Provincial del Deporte. Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

**DESPACHO N° 260 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA**

**VIII - ORDEN DEL DIA:**

- a) - Con moción de preferencia para la Sesión del día de la fecha con o sin Despacho de Comisión:

- 1 - Expediente N° 057 Folio 773 Año 2004 - Proyecto de Declaración referido a: Adherir al Proyecto de Ley Plan Nacional de Inclusión Social presentado en la Cámara de Diputados de la Nación por el Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP).

- b) - De la Sesión de la fecha:

- 1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 172 - UNANIMIDAD** De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4826 ("Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales"). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

LATINO  
OUTSOURCING



2 - DESPACHO CONJUNTO N° 257 - UNANIMIDAD De la Comisión Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5059 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Viviendas"). Expediente N° 383 Folio 036 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

3 - DESPACHO CONJUNTO N° 225 - UNANIMIDAD De la Comisión Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y de la Comisión de la Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5234, modificada por Ley 5307 "Régimen de Regularización de Deudas". Expediente N° 276 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Morán.

IX - LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO  
Mel./JS. 17/08/2004

DESPACHO CONJUNTO N° 283 ..... POR UNANIMIDAD



HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4795 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado D'Andrea María Elena os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**TITULO I**

**Del ejercicio profesional**

Art.1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-

Art.2°.- La profesión solo podrá ser ejercida:

- Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios o reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
- Por personas que posean títulos Universitarios de:  
Fonoaudiólogos.-  
Doctor en Fonología.-  
Licenciado en fonoaudiología.-  
Doctor en Fonoaudiología.-

Art.3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.-

**Del ámbito de acción:**

Art.4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.-  
-En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.-  
-En el ámbito educativo, oficial o privado.-  
-En el ámbito laboral, oficial o privado.-  
-En consultorio privado o en el domicilio del paciente.-  
-En establecimientos comerciales a fines a su actividad específica.-

Art. 5°.- En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- Efectuar:

-Asistencia en lo ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.-

- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.-
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.-
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.-
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.-
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.-
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.-
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.-

Art. 6°.-

En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

a) Con respecto a la fonación:

La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria.- Anamnesis.- Exámen funcional respiratorio.- Exámen articulatorio.- Exámen funcional vocal.- Relajación en función vocal.- Importación de la voz hablada y cantada.- Dirección.- Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos.- Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas.- La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.-

b) Con respecto al habla:

Anamnesis.- Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio.- Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos.- Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.-

c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:

Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la acuidad auditiva. Anamnesis.- Acumetría.- Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminales tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.-

d) Con respecto al lenguaje:

*Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensoperceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto-escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje.-*

*Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas.*

*Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.-*

Art. 7º.-

*Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:*

- a) *Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.-*
- b) *La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.*
- c) *Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.-*
- d) *Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.-*
- e) *Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.-*
- f) *Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.-*
- g) *Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.-*
- h) *Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.-*
- i) *Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.-*

## TITULO II

### De la selección y comercialización de prótesis auditivas:

Art. 8º.-

*Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.-*

Art.9º.-

*La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus artículos 10, 11 y 12.-*

Art.10º.-

*Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:*

- a) *Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.-*
- b) *Que se cuente con un número mínimo de cuatro prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.-*
- c) *Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.-*

Art.11º.-

*Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.-*

Art.12º.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.-

### TITULO III

#### De los derechos y obligaciones:

Art.13º.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.-

Art.14º.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional.-
- b) Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.-
- c) En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.-
- d) Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.-
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.-
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.-
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:  
-Uso de chapa domiciliaria.  
-Anuncios profesionales y publicaciones:  
Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.-
- h) Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.-

Art.15º.- Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- c) Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por

el profesional Fonocardiólogo con otro profesional.

- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

Art.16°.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonocardiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.-

Art.17°.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.-

Art.18.- Deróguese la Ley N° 4795.-

Art.19°.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 06 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

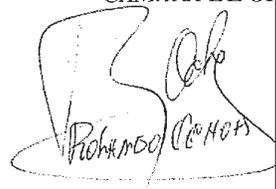
MIEMBROS PRESENTES:

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

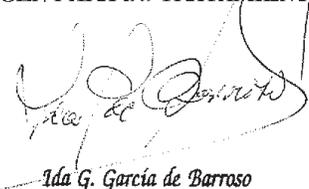
Senadores: *Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.*

Diputados: *Maria Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dátrus Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Haddad Fidel, Ochoa Sesar.*

CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS



DOMINGO E. FLORES  
Diputado Provincial  
H. Cámara de Diputados - San Luis



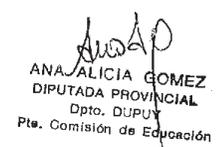
Ida G. García de Barroso  
SENADORA PROVINCIAL  
Honorable Senado Pcia. de San Luis



MARÍA ELENA D'ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis



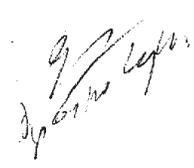
Ma. Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre  
Dip. Prov. Dpto. Pringlas  
Presidente  
Comisión Legislación Gral.



ANA ALICIA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
Dpto. DUPUY  
Pte. Comisión de Educación



FIDEL RICARDO HADDAD  
DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
Departamento Capital  
Cámara de Diputados - San Luis





**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**22 SESIÓN ORDINARIA – 22 REUNIÓN – 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – PROPOSICIÓN DE HOMENAJE:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Homenajear el día 17 de septiembre como Día del Profesor, fecha del fallecimiento del primer Profesor Argentino Don José Manuel Estrada. Expediente N° 078 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

- 2 - Con fundamentos de los señores Diputados Manuel Orlando Grillo, Manuel Salvador Cano y Jorge Daniel Olagaray del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Rendir póstumo homenaje al señor Atilio César Romero quién fuera Senador Provincial, Concejal, Intendente, político, etc.. Expediente N° 079 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**II – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 260-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Decreto N° 3395-MLyRI-04 referido a: Conformación del Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 10 de septiembre del corriente año. (MdE 886/134/04). Expediente Interno N° 492 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**III – COMUNICACIONES OFICIALES:**

**a) De Otras Instituciones:**

- 1 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 448 Folio 158/04, Radiograma N° 0644/04 de Santa Rosa La Pampa referido a: Solicita normas vigentes sobre funciones del Despacho de Presidencia de la Cámara de Diputados. Expediente Interno N° 487 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 449 Folio 158/04, Radiograma N° 337/04 de Santa Cruz referido a: Solicita Legislación sobre llamado a concurso e institutización del "Poncho Gaucho o Poncho identificatorio Provincial". Expediente Interno N° 488 Folio 169 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 2218-DdP-04 del Doctor Jorge Aníbal Sopena, Defensor del Pueblo de San Luis, mediante la cual eleva fotocopia de Resolución N° 115-DdP-04 referida a: Instar al Honorable Concejo Deliberante de Unión a modificar el cuadro normativo referente al ordenamiento ambiental de la Localidad. (MdE 872 F. 132/04). Expediente Interno N° 489 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 4 - Nota S/N del Doctor Adolfo Rodríguez Saá, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 19-CD-04 referida a: "Reivindicar la actuación y los gestos patrióticos que tuvo el Ex Presidente de la Nación Doctor Adolfo Rodríguez Saa sobre la deuda externa". (MdE 877 F. 133/04). Expediente Interno N° 490 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 881 F. 133/04). Expediente Interno N° 491 Folio 170 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 6 - Nota S/N del señor Julio César Vallejo Pro Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados, mediante la cual comunica que se ha contestado Expediente Interno N° 351 Folio 128/04, Radiograma N° 971/992/04 de la Legislatura de Tucumán por el que solicitan información referida a: "Creación del Ballet Folclórico Oficial de la Provincia". Expediente Interno N° 493 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 7 - Nota S/N del Licenciado Norberto R. Ciallella Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Autoridad Regulatoria Nuclear dependiente de la Presidencia de la Nación, mediante la cual pone en conocimiento Informe Anual de Actividades realizadas desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2003. Adjunta CD. (MdE 889 F 134/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO**

- 8 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez, Sub Comisario de Cámara, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 08 de septiembre de 2004. (MdE 893 F 135/04). Expediente Interno N° 494 Folio 171 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 - Con fundamentos de la señora Diputada Marcelina Jacinta Lucero de Bressano, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Regulación de la Contaminación Electromagnética en San Luis. Expediente N° 403 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 2 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos, del Bloque Nueva Generación, referido a: Los beneficiarios de cualquier programa destinado a proveer ayuda económica a través de planes sociales, planes de capacitación o empleo, subsidios, etc que residan en la Provincia y tengan hijos en edades escolar, deberán acreditar que los mismos concurren de manera regular a un establecimiento educativo. Expediente N° 404 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

- 3 - Con fundamentos de los señores Diputados Ana Gómez, Gustavo Reviglio, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP), referido a: Prohibición de transformadores y antenas satelitales en lugares menores a DOSCIENTOS (200) metros de Escuelas y Hospitales. Expediente N° 405 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 4 - Con fundamentos de los señores Diputados Héctor Romero Alaniz, Ana Alicia Gomez, Luis Oscar Palacios, Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Mari Elena D'Andrea del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental una escuela experimental con la finalidad de lograr una mayor calidad de educación. Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION CIENCIA Y TECNICA**

- 5 - Con fundamentos de los señores Diputados Jorge Cimoli, Fidel Ricardo Hadad, Luis Viñez, José Luis Fara, Jorge De Prado Héctor Molina, Jorge Olagaray, referido a: Modifícase la Ley N° 5411 "Ley de Inclusión Social Trabajo por San Luis". Expediente N° 407 Folio 044 Año 2004

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA Y DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL**

**V - PROYECTOS DE DECLARACION:**

- 1 - Con fundamentos de los señores Diputados María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y Ricardo Rodríguez, del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Declarar de Interés Legislativo la 1° Expo Integral La Toma 2004, que se llevará a cabo los días 1, 2 y 3 de octubre del corriente año. Expediente N° 076 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**

**VI - PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORME:**

- 1 - Con fundamentos del señor Diputado Fernando Adrián Zeballos del Bloque Nueva Generación referido a: Solicita al Poder Ejecutivo informe a través del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales - Programa Seguridad Pública - aspectos referidos al Servicio Penitenciario de la Provincia. Expediente N° 077 Folio 779 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL**



**VII - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 "Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social". Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 199 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 2 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4942 ("Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico- profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 207 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 3 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5123 ("Régimen de Ejercicio de la Abogacía"). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 208 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 4 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5374 ("Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial"). Expediente N° 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 209 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

- 5 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5058 ("Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia"). Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 211 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

- 6 - De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5127 ("Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón"). Expediente N° 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 212 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

ACTIVO  
SUSCRITOS  
11/02

FOJO  
62

7- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 213 – MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

8- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 218 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

9- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 219– MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA**

10- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 220– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

11- De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 1389 ("Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán"). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 222– UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

12- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 "Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas". Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 224 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

12 Bis- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia de las Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, en el Proyecto de Ley referido a: Código de Procedimiento Laboral. Miembro Informante Diputada Estela Beatriz Irueta y por la Cámara de Senadores Senadora María Antonia Salino.

**DESPACHO CONJUNTO N° 275 – UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA**

13- De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**DESPACHO N° 276 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SAN LUIS

LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
FOLIO  
88

14 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 "Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 277 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**

15 - De la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR en el Expediente N° 374 Folio 033 Año 2004, en el Proyecto de Ley referido a: Crease el Fondo de Fomento Minero. Miembro Informante Diputado Demetrio Augusto Alume y Alberto Manuel Magallanes.

**DESPACHO N° 278 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**

16 - De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 279 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

17 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 280 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

18 - De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 281 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

ACTIVO  
DIPUTADOS

19- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccارنة de Olivera Aguirre.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 282 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

20- De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 283 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

21- De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 284 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

22- De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**DESPACHO N° 285 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA**



### III - ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

- 1 - **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis".
- 2 - **Expediente N° 073 Folio 778 Año 2004 Proyecto de Solicitud de Informe** referido a: Solicitar al Superior Tribunal de Justicia que requiera informe a los Jueces Doctor Jorge Sabaini Zapata y Doctora Mirtha Esley quienes deberán informar cuales son los criterios para determinar que causas son las más importantes, cuales estarían en un segundo nivel y cuales las demás.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 - **DESPACHO N° 266 - MAYORIA - Proyecto de Ley** De la Comisión de Salud y Seguridad Social, en el Expediente N° 295 Folio 007 Año 2004, referido a: "Prestaciones Médicas Obligatorias". Miembro Informante Diputado Manuel Salvador Cano.

2 - **DESPACHO CONJUNTO N° 268 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza deroga la Ley N° 5336 "Establece que el encendido de las luces baja de los vehículos automotores será obligatorio en caminos de la zona rural". Expediente N° 396 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

3 - **DESPACHO CONJUNTO N° 269 - MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5153 "Normas para el ejercicio de la enfermería". Expediente N° 397 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

SECRETARÍA  
DIPUTADOS

SAN LUIS

4-DESPACHO CONJUNTO  
N° 270 - MAYORÍA -

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4408 "Ratificación de la Carta Orgánica del Consejo de Obras y Servicios Sociales de la República Argentina. Expediente N° 398 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

5-DESPACHO CONJUNTO  
N° 271 -MAYORÍA -

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y se derogan las siguientes leyes: Ley N° (-229 de fecha 24/09/1897), Ley N° 3244, Ley N° 4233, Ley N° 4640, Ley N° 4861 y Ley N° 5190. Expediente N° 399 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano.

6-DESPACHO CONJUNTO  
N° 272 -MAYORÍA -

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 5201 y Ley N° 5415 "Regulación del Transporte Automotor de pasajeros en la provincia de San Luis". Expediente N° 400 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Amelia Mabel Leyes.





**- DESPACHO CONJUNTO  
N° 273 - MAYORÍA -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4857 "Registro Permanente de trabajo para los liberados y egresados de las cárceles de la Provincia". Expediente N° 401 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto.



**- DESPACHO CONJUNTO  
N° 274 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, referido a: en el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 3659 "Convenio de detención de imputados o condenados". Expediente N° 402 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada.

**IX LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
rs./JS. 14/09/2004

ORDEN DEL DIA ( DESPACHO 283 UNANIMIDAD )  
DESPACHO CONJUNTO N° 283. POR UNANIMIDAD

1/10283



14804 1345

HONORABLE LEGISLATURA.

Vuestras Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 5382, que dispone la revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 4795 y por las razones que darán los Miembros informantes Senadora Ida García de Barroso y Diputado D'Andrea María Elena os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

Del ejercicio profesional

Art.1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la Provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-

Art.2°.- La profesión solo podrá ser ejercida:

- a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- b) Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios o reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
- c) Por personas que posean títulos Universitarios de:  
Fonoaudiólogos.-  
Doctor en Fonología.-  
Licenciado en fonoaudiología.-  
Doctor en Fonoaudiología.-

Art.3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.-

Del ámbito de acción:

Art.4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.-

- Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión;
- En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.-
- En el ámbito educativo, oficial o privado.-
- En el ámbito laboral, oficial o privado.-
- En consultorio privado o en el domicilio del paciente.-
- En establecimientos comerciales a fines a su actividad específica.-

Art. 5°.- En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar:

- Asistencia en lo ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.-
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.-
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.-
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.-
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.-
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.-
  - f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.-
  - g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.-

Art. 6º.-

En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

a) Con respecto a la fonación:  
 La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria.- Anamnesis.- Exámen funcional respiratorio.- Exámen articulatorio.- Exámen funcional vocal.- Relajación en función vocal.- Importación de la voz hablada y cantada.- Dirección.- Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos.- Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas.- La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.-

b) Con respecto al habla:  
 Anamnesis.- Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio.- Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos.- Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.-

c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:  
 Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la acuidad auditiva. Anamnesis.- Acumetría.- Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supralimnares tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.-

d) Con respecto al lenguaje:



Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensoriales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto-escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje.-

Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas.  
Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.-

- Art. 7º.- Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:
- a) Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.-
  - b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
  - c) Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.-
  - d) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.-
  - e) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.-
  - f) Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.-
  - g) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.-
  - h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.-
  - i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.-

TITULO II

De la selección y comercialización de prótesis auditivas:

- Art. 8º.- Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.-
- Art. 9º.- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus artículos 10, 11 y 12.-
- Art. 10º.- Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:
- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.-
  - b) Que se cuente con un número mínimo de cuatro prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.-
  - c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.-
- Art. 11º.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.-

Art.12°.-

Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audifonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.-

TITULO III

De los derechos y obligaciones:

Art.13°.-

Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.-

Art.14°.-

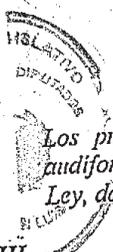
Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional.-
- b) Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.-
- c) En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.-
- d) Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.-
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.-
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.-
- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
  - Uso de chapa domiciliaria.
  - Anuncios profesionales y publicaciones:Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.-
- h) Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.-

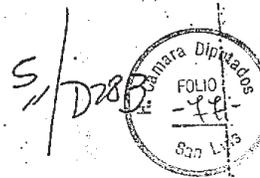
Art.15°.-

Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- c) Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por



4/1783



- h) el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
- i) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- j) Extender certificados falsos.
- k) Utilizar títulos que no posea.
- l) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- m) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

Art.16º.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.-

Art.17º.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.-

Art.18.- Deróguese la Ley N° 4795.-

Art.19º.- De Forma.-

SALA de COMISIONES de la CAMARA DE SENADORES y de la CAMARA DE DIPUTADOS de la PROVINCIA DE SAN LUIS, a los 06 días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.-

**MIEMBROS PRESENTES:**

Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y Legislación General de la Cámara de Diputados:

- Senadores: Ida García de Barroso, Jorge Omar Morán.  
 Diputados: María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre, Reviglio Gustavo Enrique, D'Andrea María Elena, Flores Dutrús Domingo Eduardo, Romero Alaniz Héctor Adolfo, Gómez Ana Alicia, Maddad Fidel, Ochoa Sesar.

**CAMARA DE ORIGEN PARA SU TRATAMIENTO: CAMARA DE DIPUTADOS**

*[Signature]*  
 ROBERTO C. HOPES

*[Signature]*  
 Ida G. García de Barroso  
 SENADORA PROVINCIAL  
 Honorable Senado Pcia. de San Luis

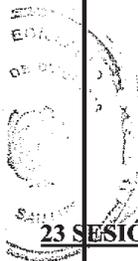
*[Signature]*  
 MARIA ELENA D'ANDREA  
 Diputada Provincial  
 Comisión de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
 DOMINGO E. FLORES  
 Diputado Provincial  
 H Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
 ANA ALICIA GOMEZ  
 DIPUTADA PROVINCIAL  
 Dpto. DUDUY  
 Pte. Comisión de Educación

*[Signature]*  
 FIDEL RICARDO HADDAD  
 DIPUTADO PCIAL. (U.C.R.)  
 Departamento Capital  
 Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
 Ochoa Sesar



7689



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**23 SESIÓN ORDINARIA – 23 REUNIÓN – 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:**

- 1 - Nota N° 263-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; solicite se designe representante para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), fue contestado por el señor Presidente en fecha 16 de septiembre del corriente año. (MdeE 898/135/04). Expediente Interno N° 505 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 274-MLyRI-04 del señor Sergio Gustavo Freixes Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales; adjunta copia de Resolución N° 055-MLyRI-04 referido a: Designa a los representantes del Poder Ejecutivo para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política Judicial de la provincia de San Luis ) al Señor Vice Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales Dr Eduardo Segundo Allende y al Señor Asesor de dicho Ministerio Dr. Mario Edgar Zabala. (MdeE 899/136/04). Expediente Interno N° 502 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 3 - Nota N° 31-PE-04 del Poder Ejecutivo, adjunta Proyecto de Ley referido a: Programa de Eficiencia Fiscal "Premio al Buen Contribuyente". Expediente N° 410 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA**

**II – COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) De la Cámara de Senadores:

- 1 - Nota N° 515-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución N° 11 –HCS-04 referida a: Designar en representación de la H Cámara de Senadores, para integrar el Foro creado por la Ley N° 5661 (para el estudio, análisis y debate de la política judicial de la provincia de San Luis), a los Señores Senadores: Víctor Hugo Menéndez y María Antonia Salino. Expediente Interno N° 500 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota N° 507-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5672 referida a: Incorporar a sistema educativo provincial, el estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial. Expediente Interno N° 496 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 3 - Nota N° 509-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5673 referida a: Adherir a la Ley Nacional N° 24.464 de Creación del Sistema Federal de Vivienda. Expediente Interno N° 497 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 4 - Nota N° 511-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5674 referida a: Ley Provincial de Deporte. Expediente Interno N° 498 Folio 172 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

- 5 - Nota N° 513-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5675 referida a: Ley de Cine. Expediente Interno N° 499 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

b) De Otras Instituciones:

- 1 - Nota S/N del Comisario Mayor Juan Alberto Guzmán Jefe División Seguridad Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 907 F. 137/04). Expediente Interno N° 504 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

- 2 - Nota S/N del Sub - Comisario de Cámara Juan Alberto Domínguez, mediante la cual eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 15 de septiembre de 2004. (MdE 910 F. 137/04). Expediente Interno N° 506 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**



- 3- Nota S/N del Señor Rector de la Universidad Provincial de La Punta, Licenciado Luis Lusquiño, mediante la cual envía Expediente N° 0000-2004-044176 referido a: Convenio Marco de colaboración entre la Universidad Provincial de la Punta y la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis. (MdE 911 F. 137/04). Expediente Interno N° 507 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 4- Nota N° 19-STJSL-04 del señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. José Guillermo Catalfamo, mediante la cual contesta Nota N° 632-DL-04 referida a Solicitud de Informe N° 2, por la cual requieren informes al Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, vinculados a la Ley N° 5418. (MdE 915 F. 138/04). Expediente Interno N° 508 Folio 175 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL**

- 5- Nota S/N/2004 del Doctor Adolfo Rodríguez Saa, Diputado Nacional por la provincia de San Luis, mediante la cual acusa recibo de Declaración N° 23-CD-04 "Que el Poder Ejecutivo aplique en todo el territorio Nacional un Plan de Inclusión Social" y Declaración N° 25-CD-04 "Adherir en todas sus partes al Proyecto de Ley Un Plan de Inclusión Social Nacional, presentado por el Bloque de Diputados Nacionales del MNyP". (MdE 918 F. 138/04). Expediente Interno N° 510 Folio 176 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES**

**III - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:**

- 1- Nota S/N de la señora Directora del Instituto San Francisco de Asís Doña Iris Cadelago de Guardia, en cual invita a participar de la 7ma Marcha por la Ecología, que se realizará el día 04 de octubre de 2004 desde Avenida Lafinur e Illia hacia Plaza Pringles. (MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 501 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE**

- 2- Nota S/N del señor Secretario General del Sindicato Judiciales Puntanos (SIJU.PU) mediante la cual reitera audiencia solicitada el día 18 de agosto de 2004. (MdE 903 F. 136/04). Expediente Interno N° 503 Folio 174 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

- 3- Nota S/N de la Doctora Silvina E. Schenk. Mediante la cual presenta Anteproyecto de Ley referido a: Reforma de la Ley Impositiva.(MdE 906 F. 137/04). Expediente Interno N° 509 Folio 173 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA**

**IV - PROYECTOS DE LEY:**

- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados Domingo Eduardo Flores y Facundo Andrés Endeiza del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Los trabajadores del Plan de Inclusión Social "Trabajo por San Luis" que tengan hijos menores en edad escolar obligatoria, deberán acreditar la asistencia a clases de los mismos acorde a lo exigido por el sistema educativo. Expediente N° 411 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA**

- 2 -Con fundamentos de los señores Diputados Mabel Leyes, Carmelo Mirabile, Viviana Morán y Manuel Salvador Cano del Bloque Movimiento Nacional y Popular referido a: Modificar el Artículo 3° de la Ley N° 5651 (Ley Orgánica de la Administración de Justicia). Expediente N° 412 Folio 045 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**

**V - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:**

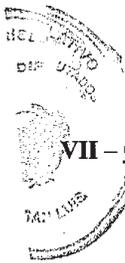
- 1 -Con fundamentos de los señores Diputados, del Bloque UCR - Movimiento Ciudadano referido a: Declarar de Interés Legislativo el Centenario de la Escuela Hogar N° 10 "Neuquen" ubicada en la localidad de Anchorena Departamento Dupuy. Expediente N° 080 Folio 780 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL**



## **VI - DESPACHOS DE COMISIONES:**

- 1 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4956 "Negociación Colectiva para los Trabajadores Docentes". Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 2 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4953 "Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción". Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 3 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4516 "Ratificase la integración de la provincia de San Luis, al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática". Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivara Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 4 - De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5017 "Créase en el ámbito de la provincia de San Luis, un Régimen de Becas destinadas a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario". Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
- 5 - De la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 262 Folio 096 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 ( Revisión de la totalidad de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5058 "Ley de honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás auxiliares de la Justicia". Miembro Informante Diputado Fidel Ricardo Haddad. **DESPACHO N° 174- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**
- 6 - De la Comisión de Educación Ciencia y Técnica de la Cámara de Diputados en el Expediente N° 406 Folio 043 Año 2004, Proyecto de Ley referido a: El Poder Ejecutivo podrá declarar experimental a una escuela con la finalidad de lograr una mayor calidad de la educación.. Miembro Informante Diputada Ana Alicia Gómez. **DESPACHO N° 211 BIS MINORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 7 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. **DESPACHO N° 286 - MAYORIA - AL ORDEN DEL DIA**
- 8 - De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía en el Expediente N° 382 Folio 085 Año 2004, Proyecto de Ley referido: Retribución alternativa por antigüedad para los Legisladores, Asesores y demás personal de los bloques parlamentarios que no se halle comprendido en la Ley N° 5646. Miembro Informante Diputada Nora Susana Estrada. **DESPACHO N° 287- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**



## VII – ORDEN DEL DIA:

a) Moción de Preferencia para la sesión del día de la fecha o sesiones subsiguientes con o sin despachos de comisiones:

1 – **Expediente N° 071 Folio 777 Año 2004 Proyecto de Resolución** referido a: Crear una Comisión Investigadora a los fines de investigar los hechos de violencia ocurridos con motivo de la Consulta Popular sobre el Plan de Inclusión Social “Trabajo por San Luis”.

b) - De la Sesión de la fecha:

1 – **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 199 – UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 3676 y Ley N° 4598 “Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social”. Expediente N° 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

2 – **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 207 – UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4942 (“Establece la incompatibilidad absoluta a los empleados de la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, para acumular dos o más empleos o sueldos, aunque uno sea provincial u otras Nacionales o Municipales, con excepción de los cargos docentes o los de carácter técnico-profesional). Expediente N° 258 Folio 094 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

3 – **DESPACHO CONJUNTO**  
**N° 208 – MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5123 (“Régimen de Ejercicio de la Abogacía”). Expediente N° 259 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.



4- **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 209 – UNANIMIDAD –**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5374 (“Ley de Subrogancia, de los funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial”). Expediente Nº 260 Folio 095 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

5- **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 211 – MAYORIA –**  
**Nº 211 – MINORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5058 (“Ley de Honorarios de Abogados, Procuradores, Peritos y demás Auxiliares de la Justicia”). Expediente Nº 262 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

6- **DESPACHO CONJUNTO**  
**Nº 212 – MAYORIA –**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley Nº 5127 (“Sustituye el nombre de Hogar Escuela Almirante Brown de Villa Mercedes por el nombre Hogar Escuela Eva Duarte de Perón, y designa al Policlínico Regional de Villa Mercedes con el nombre de Policlínico Regional Juan Domingo Perón”). Expediente Nº 263 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D’Andrea y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso



**7 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 213 - MAYORÍA -**



**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4511 "Ejercicio Profesional del Psicólogo". Expediente N° 264 Folio 096 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez.

**8 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 218 - UNANIMIDAD -**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 2715 ("Ley de las actividades estadísticas y la realización de los censos que se efectúan en el territorio de la Provincia"). Expediente N° 269 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**9 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 219 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 270 Folio 098 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso.

**10 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 220 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4960 ("Transferencia a los Entes Municipales de los servicios de distribución de agua potable y tratamiento de líquidos cloacales"). Expediente N° 271 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de



Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**11 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 222 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 1389 (“Declara como capital del Departamento Chacabuco al Pueblo de Concarán”). Expediente N° 273 Folio 099 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria García de Barroso.

**12 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 224 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4124 “Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas”. Expediente N° 275 Folio 100 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Hector Adolfo Romero Alaniz.

**13 - DESPACHO N° 276 -  
UNANIMIDAD**

**Proyecto de Resolución** De la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente en el Proyecto de Resolución referido a: Gira al archivo varios Expedientes de la Comisión. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

**14 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 277 - MAYORÍA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4888 “Abastecimiento, faenamiento, industrialización, transporte y comercialización de carnes. Expediente N° 408 Folio 044 Año 2004. Miembro



Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**15 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 279 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan varias Leyes. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**16 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 280 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4750 "Ley de Ejercicio de los Profesionales en Ciencias Económicas". Expediente N° 247 Folio 091 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**17 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 281 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4447, Ley N° 3251 y Ley N° 3172. Expediente N° 274 Folio 100 Año 2004 y Expediente N° 266 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaníz.

**18 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 282 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la



revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan las Leyes N° 4476, Ley N° 2766, Ley N° 3718 y Ley N° 4932. Expediente N° 245 Folio 090 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre.

**19 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 283 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4795 "Ejercicio de la Fonoaudiología". Expediente N° 265 Folio 097 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida García de Barroso y por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Elena D'Andrea.

**20 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 284 - UNANIMIDAD**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley N° 5382 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4961 "Adhesión al Régimen Nacional reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior". Expediente N° 409 Folio 044 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez y por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta.

**21 - DESPACHO CONJUNTO  
N° 285 - MAYORIA**

**Proyecto de Ley** De las Comisiones de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR y de Agricultura, Ganadería; Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados Proyecto de Ley referido a: "Creación de Áreas Industriales". Expediente N° 389 Folio 038 Año 2004. Miembro Informante el señor Diputado Demetrio Augusto Alume.

**VIII - LICENCIAS:**

**DESPACHO LEGISLATIVO**  
rs. /JS. 20/09/2004



Colegiación; así que pido, Señor Presidente, que se ponga a consideración, que votemos en particular y en general dicho Proyecto.

**Sr. Presidente (Cabañez):** Diputada, si puede reiterar las modificaciones a los efectos que quede claro, porque el Diputado Címoli, había dado como, casi como moción lo expresado por la Diputada Estrada, referido a la aprobación, yo le entendí que era como lo había hecho la Miembro Informante, de todas maneras...

**Sra. Ciccarone:** Perdón, me pide que repita lo que habíamos pedido al inicial...

**Sr. Presidente (Cabañez):** Sí, por alguna duda que puede haber quedado en el Recinto.

**Sra. Ciccarone:** Bien, Señor Presidente, pedí como primera apreciación que el artículo N° 65 y 66° se derogaran de este Despacho, que hay un error de tipeo, y en segundo lugar pedí que en el artículo N° 68, donde se pide la derogación de algunas leyes que la 2766 vuelva a la Comisión, eso es todo lo que pedí y ratificar este Despacho con esas dos salvedades.

**Sr. Presidente (Cabañez):** Bien, de acuerdo a lo solicitado por la Miembro Informante, pasaremos a votar el Despacho N° 282, dado por unanimidad, por el cual se analizan las leyes 4.476; 2.766; 3.718 y 4.932, Expediente 245, Folio 090/04. Los que estén por la afirmativa solicito lo hagan levantando la mano

- Así se hace -

**Aprobado por mayoría, más de dos tercios.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

**Punto 19,** Despacho Conjunto N° 283, dado por unanimidad, Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto y de la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido, en el marco de la Ley 5.382, se analiza la Ley N° 4.795, ejercicio de la Fonoaudiología, Expediente N° 265, Folio 097/04. Miembro Informante María Elena D'Andrea.

**Sra. D'Andrea:** Gracias, Señor Presidente, le voy a ceder la palabra a la Diputada Ciccarone.

**Sra. Ciccarone:** Gracias Señor Presidente, Señores Diputados, este Despacho con relación al Colegio de Fonoaudiólogos, volvió del Senado, haciendo la salvedad del artículo 14, donde la primera Ley de ese Colegio, se le da el poder de poder interrumpir en una terapia, Senado pide la derogación de este artículo, luego de hacer el análisis en la Comisión, acompañamos esta salvedad por lo tanto, Señor Presidente, pido que se ratifique dicho Colegio teniendo en cuenta la salvedad de la derogación del artículo 14°, y que se pase a votación en general y en particular. Gracias Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Cabañez):** Bien, aprobando la modificación que había realizado el Senado ponemos a votación el Proyecto de Ley con esa modificación. Los que estén por la afirmativa solicito levanten la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por mayoría.**

Con el voto afirmativo de los Señores Diputados, se ha dado sanción definitiva al presente Proyecto de Ley, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**Punto N° 20,** Despacho Conjunto 284, dado por unanimidad, Proyecto de Ley, por el cual se analiza la Ley N° 4.961: Adhesión al Régimen Nacional, reglado en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior, Expediente N° 409, Folio 044/04. Miembro Informante Diputada Doctora Beatriz Irusta.

**Sra. Irusta:** Gracias Señor Presidente, es simplemente para ratificar la adhesión a la Ley Nacional N° 24.059 que desde el año 1.992, bajo el número 4.961, San Luis se ha adherido a esa Ley, y hace referencia a lo que es la Seguridad Interior. Tal cual reza en el artículo 2° de la Ley Nacional, a los fines de la presente Ley se define como Seguridad Interior a la situación de hecho basada en el derecho se encuentran resguardada la libertad, la vida y el patrimonio ///

**I.R.T. Isabel Torino**

**22-09-2004**

**15:06 Hs.**

//////// de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional. En definitiva es para ratificar la adhesión a esa Ley Nacional como lo ha venido haciendo San Luis desde hace mucho tiempo, por lo que solicito a mis pares que me acompañen con su voto afirmativo en particular y en general. Nada más.

**Sr. Presidente (Cabañez):** Gracias Señora Diputada, si ningún Diputado va a hacer uso de la palabra, pasaremos a votar el Despacho N° 284 que analiza la Ley N° 4961. Los que estén por la afirmativa solicito levanten la mano.

- Así se hace -

**Aprobado por mayoría, más de dos tercios.** Con el voto afirmativo de los Señores Diputados se ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa al Senado para su revisión.

**Punto 21,** Despacho Conjunto N° 285, dado por Mayoría, Proyecto de Ley de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur y de Agricultura, Ganadería y Pesca y Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados. Es un Proyecto de Ley referido a



H.C. de Diputados

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



# Legislatura de San Luis

Ley N° 5689

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

## REGLAMENTA PROFESIÓN DEL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLÓGÍA

### TITULO I

#### Del ejercicio profesional

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente Ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-

ARTÍCULO 2°.- La profesión solo podrá ser ejercida:

- a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- b) Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
- c) Por personas que posean títulos Universitarios de:
  - Fonoaudiólogos.
  - Doctor en Fonología.
  - Licenciado en fonoaudiología.
  - Doctor en Fonoaudiología.

ARTÍCULO 3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.

#### Del ámbito de acción

ARTÍCULO 4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.

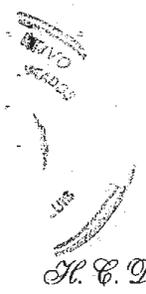
- Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión.
- En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.
- En el ámbito educativo, oficial o privado.
- En el ámbito laboral, oficial o privado.
- En consultorio privado o en el domicilio del paciente.
- En establecimientos comerciales afines a su actividad específica.

Provincia de San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis

José María Martínez  
Secretario de Cámara  
San Luis



# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

## ARTÍCULO 5º.-

En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar:
  - Asistencia en los ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.

## ARTÍCULO 6º.-

En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

- a) Con respecto a la fonación:  
La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria. Anamnesis. Exámen funcional respiratorio. Exámen articulatorio. Exámen funcional vocal. Relajación en función vocal. Importación de la voz hablada y cantada. Dirección. Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos. Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas. La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.
- b) Con respecto al habla:  
Anamnesis. Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio. Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos. Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.

*Orden de Ejecución*  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario de la Cámara  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:  
Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la cavidad auditiva. Anamnesis. Acumetría. Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminales tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.
- d) Con respecto al lenguaje:  
Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensoperceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto- escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje. Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas. Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.

## ARTÍCULO 7º

Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.
- La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
- Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.
- Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.
- Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.
- Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.
- Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.

Doctor [Nombre] [Apellido]  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario  
Cámara de Diputados San Luis



# Legislatura de San Luis

- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.

## TITULO II

### De la selección y comercialización de prótesis auditivas

- ARTÍCULO 8º.- Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.
- ARTÍCULO 9º.- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus Artículos 10, 11 y 12.
- ARTÍCULO 10.- Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:
- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.
  - b) Que se cuente con un número mínimo de CUATRO (4) prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.
  - c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.
- ARTÍCULO 11.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.
- ARTÍCULO 12.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.

*Reda*  
Cámara de Diputados  
San Luis

José María Martínez  
H. Cámara de Diputados San Luis

# Legislatura de San Luis

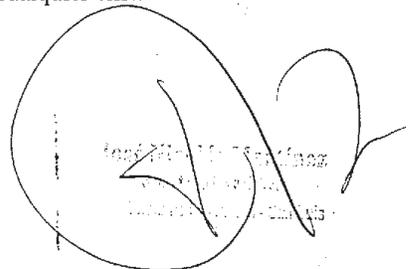
H. C. De Diputados

## TITULO III

### De los derechos y obligaciones

- ARTÍCULO 3.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.
- ARTÍCULO 4.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:
- Guardar el secreto profesional.
  - Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.
  - En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.
  - Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.
  - Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.
  - Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.
  - Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
    - Uso de chapa domiciliaria.
    - Anuncios profesionales y publicaciones:  
Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.
  - Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.
- ARTÍCULO 15.- Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:
- La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
  - Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
  - Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
  - Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.

Podon Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis





# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 16.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

ARTÍCULO 17.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Deróguese la Ley N° 4795.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

Mel.

Es copia

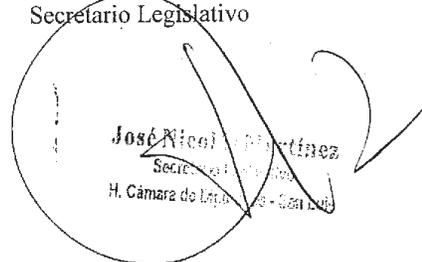
Firmado:

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta Honorable Cámara de Senadores

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

ESC JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo



# Legislatura de San Luis



Ley N° ...5...6...8...9.....

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H. C. de Diputados

## REGLAMENTA PROFESIÓN DEL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLÓGIA

### TITULO I

#### Del ejercicio profesional

ARTÍCULO 1°.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescriba la presente Ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-

ARTÍCULO 2°.- La profesión solo podrá ser ejercida:

- Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.
- Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.
- Por personas que posean títulos Universitarios de:  
Fonoaudiólogos.  
Doctor en Fonología.  
Licenciado en fonoaudiología.  
Doctor en Fonoaudiología.

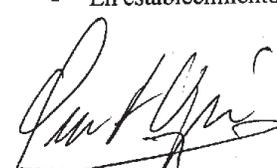
ARTÍCULO 3°.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.

#### Del ámbito de acción

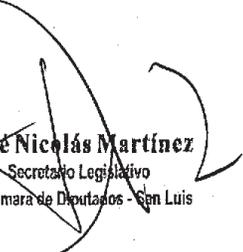
ARTÍCULO 4°.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación referidos a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.

- Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión.
- En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.
- En el ámbito educativo, oficial o privado.
- En el ámbito laboral, oficial o privado.
- En consultorio privado o en el domicilio del paciente.
- En establecimientos comerciales afines a su actividad específica.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Sr. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

## ARTÍCULO 5º.-

En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar:
  - Asistencia en los ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educacionales.
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.
- e) Impartir educación sanitario Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.

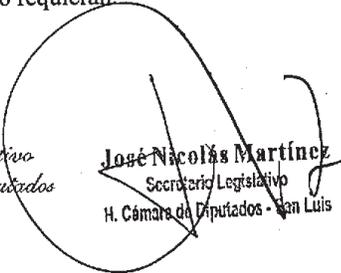
## ARTÍCULO 6º.-

En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiológico efectuar:

- a) Con respecto a la fonación:  
La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria. Anamnesis. Exámen funcional respiratorio. Exámen articulatorio. Exámen funcional vocal. Relajación en función vocal. Importación de la voz hablada y cantada. Dirección. Recuperación fonatoria de Disfonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos. Disfonías Funcionales, mixtas y orgánicas. La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.
- b) Con respecto al habla:  
Anamnesis. Exámen funcional e instrumental del sistema fonoarticulatorio. Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos. Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
  
Poder Legislativo  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:  
Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la cavidad auditiva. Anamnesis. Acumetría. Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminares tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.
- d) Con respecto al lenguaje:  
Despistaje de los trastornos del Lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensorio-perceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto-escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje. Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas. Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.

## ARTÍCULO 77.-

Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

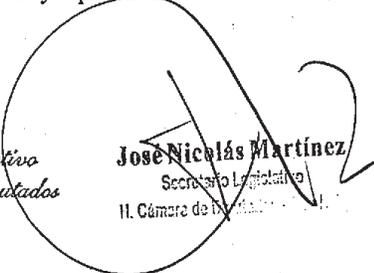
- Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.
- La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
- Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.
- Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.
- Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.
- Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.
- Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.

  
Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados



# Legislatura de San Luis



H. C. De Diputados

- h) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.
- i) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.

## TITULO II

### De la selección y comercialización de prótesis auditivas

- ARTÍCULO 8º.- Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del exámen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.
- ARTÍCULO 9º.- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus Artículos 10, 11 y 12.
- ARTÍCULO 10.- Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:
- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.
  - b) Que se cuente con un número mínimo de CUATRO (4) prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.
  - c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.
- ARTÍCULO 11.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.
- ARTÍCULO 12.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.



Poder Legislativo  
 Secretaría Legislativa  
 Cámara de Senadores  
 San Luis

  
 Poder Legislativo  
 Cámara de Diputados  
 San Luis  
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

  
 José Nicolás Martínez  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara de Diputados - San Luis



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

## TITULO III De los derechos y obligaciones

- ARTÍCULO 13.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.
- ARTÍCULO 14.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:
- Guardar el secreto profesional.
  - Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.
  - En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.
  - Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.
  - Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.
  - Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.
  - Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
    - Uso de chapa domiciliaria.
    - Anuncios profesionales y publicaciones:  
Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.
  - Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaren: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.
- ARTÍCULO 15.- Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:
- La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
  - Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
  - Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
  - Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.



Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados, San Luis



# Legislatura de San Luis

H. C. De Diputados

- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

ARTÍCULO 16.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.

ARTÍCULO 17.- Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.

ARTÍCULO 18.- Deróguese la Ley Nº 4795.

ARTÍCULO 19.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

Mel.

*[Signature]*  
DR. CARLOS ANTONIO SERENESI  
Presidente  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

*[Signature]*  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*  
Esc. IUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES FOTOCOPIA

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

*[Signature]*  
José Nicolás Martínez  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTICULO 51.- En un plazo de TREINTA (30) días el Poder Ejecutivo Provincial, adoptará las medidas necesarias para el dictado del Decreto Reglamentario de la presente Ley.

ARTICULO 52.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial.

**CAPITULO XI  
TRANSITORIOS**

ARTICULO 53.- Para la Regularización y Reordenamiento del Transporte Automotor de Pasajeros de la Provincia de San Luis, se dictan las siguientes normas transitorias:

- a) Las Empresas que al entrar en vigencia la presente Ley, estuvieran prestando servicios de Transporte de Pasajeros en virtud de concesiones o permisos provisorios otorgados por el Ente Fiscalizador, tendrán un plazo de SEIS (6) meses para encuadrarse dentro de los términos legales contenidos en la presente.
- b) Los vehículos de transporte utilitarios, adaptados para el transporte de pasajeros y que se encuentren habilitados al día de promulgación de la presente, tendrán un plazo de SEIS (6) meses para cumplir con las exigencias de las leyes vigentes.
- c) Los titulares de permisos vigentes, deberán regularizar todas las deudas, impuestos y/o contribuciones que como consecuencia de la prestación mantengan con el Estado Provincial, por ante la Autoridad de Aplicación. En caso de incumplimiento, podrá declararse la caducidad de los mismos. El organismo competente podrá conceder planes de pagos, según el monto de la deuda contraída, conforme a la reglamentación que se dicte en aquellas empresas que adeuden los aportes obligatorios del DOS POR CIENTO (2%)

ARTICULO 54.- Deróguese la Ley Nº 5201 y 5415.

ARTICULO 55.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEÉ PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 4698-MLYRI-2004**  
San Luis, 3 de Septiembre de 2004

VISTO:  
La Sanción Legislativa Nº 5685; y,

CONSIDERANDO:  
Que resulta necesario establecer en el texto de la Ley Nº 5685, el reordenamiento de las normas provinciales que regulan el Transporte Automotor de Pasajeros en la Provincia de San Luis;

Que la presente Sanción Legislativa tiene por objeto regularizar las relaciones jurídicas de los sujetos de derechos en la actividad de Transporte Automotor de Pasajeros que se efectúa dentro del ámbito de la Provincia de San Luis;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5685.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5687  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTICULO 1º.- Adhiérese la Provincia de San Luis al régimen de la Ley Nacional Nº 20.711.

ARTICULO 2º.- La presente y el referido ordenamiento legal tendrán vigencia a

a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

ARTICULO 3º.- Deróguese la Ley Nº 3659.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

**BLANCA RENEÉ PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Juan Fernando Vergés**

Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 4699-MLYRI-2004**  
San Luis, 30 de Septiembre de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5687; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que la Provincia de San Luis adhiera al Régimen de la Ley Nacional Nº 20.711, que aprueba el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia de la Nación, tendiente a facilitar la detección y extradición de imputados o condenados, de cualquiera de las partes signatarias, teniendo efectividad en el territorio de ellas;

Que la Ley Nº 20.711 dispone que el Poder Ejecutivo Nacional gestionará la adhesión de las demás provincias al convenio que aprueba;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5687.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Sergio Gustavo Freixes

**LEY Nº 5689**

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN  
LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**REGLAMENTA PROFESION DEL EJERCICIO DE LA FONOAUDIOLOGIA  
TITULO I**

Del ejercicio profesional

ARTICULO 1º.- El ejercicio de la fonoaudiología, en todo el territorio de la provincia de San Luis, queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley, y a las disposiciones reglamentarias que se dicten en lo sucesivo.-

ARTICULO 2º.- La profesión solo podrá ser ejercida:

a) Por personas que posean títulos universitarios expedidos por Universidad Nacional o Privada, debidamente autorizada.

b) Por personas titulares de diplomas expedidas por universidades extranjeras siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.

c) Por personas que posean títulos Universitarios de:

Fonoaudiólogos.

Doctor en Fonología.

Licenciado en fonoaudiología.

Doctor en Fonoaudiología.

ARTICULO 3º.- El profesional Fonoaudiólogo podrá ejercer su actividad a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que por propia voluntad soliciten su asistencia profesional.

Del ámbito de acción

ARTICULO 4º.- El ejercicio de la fonoaudiología en sus distintos niveles y aspectos está destinado a la recuperación de la comunicación humana, tanto en sus aspectos preventivos, evaluativos, terapéuticos y de investigación relacionados a la patología de la Voz, Lenguaje, Audición, Función Vestibular y trastornos de aprendizaje con las alteraciones del Lenguaje.

- Los Fonoaudiólogos pueden ejercer su profesión.

**H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO**

Biblio. Nº \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_

- En el ámbito asistencial, oficial o privado habilitado.
- En el ámbito educativo, oficial o privado.
- En el ámbito laboral, oficial o privado.
- En consultorio privado o en el domicilio del paciente.
- En establecimientos comerciales afines a su actividad específica.

ARTICULO 5º.- En el aspecto preventivo es función del profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar:
  - Asistencia en los ámbitos docentes, fabriles y artísticos e institucionales en los aspectos de la fonación, de audición y del lenguaje.
- b) Asistencia a los profesionales de la Voz para su capacitación en los aspectos técnicos.
- c) Detección de alteraciones del Lenguaje, Fonación y Audición en todos los niveles educativos.
- d) Asesoramiento en el ámbito docente sobre los trastornos de la Voz, Habla, Audición, Lenguaje, Aprendizaje Escolar y su profilaxis.
- e) Impartir educación sanitaria Fonoaudiológica en las distintas áreas de su competencia:
  - Mediante campañas masivas de divulgación.
  - Colaborar en campañas de medicina preventiva en el área de su competencia.
- f) Detección temprana de patología fonoaudiológica por causas neurológicas, auditivas, psicológicas, genéticas y por causas ideopáticas.
- g) Cumplir y hacer cumplir las medidas profilácticas.

ARTICULO 6º.- En el aspecto asistencial es función del profesional fonoaudiólogo efectuar:

- a) Con respecto a la fonación:
  - La valoración clínica e instrumental, la educación y reeducación de la funcionalidad respiratoria y fonatoria. Anamnesis. Examen funcional respiratorio. Examen articulatorio. Examen funcional vocal. Relajación en función vocal. Importación de la voz hablada y cantada. Dirección. Recuperación fonatoria de Disonías de diferentes etiología en niños, adolescentes y adultos. Disonías Funcionales, mixtas y orgánicas. La reeducación de los trastornos vocales deberá realizarse con diagnóstico médico previo y controles periódicos del especialista.

- b) Con respecto al habla:
  - Anamnesis. Examen funcional e instrumental del sistema fonarticulatorio. Diagnóstico diferencial, pronóstico y tratamiento de las perturbaciones del habla de diferente etiología, en cuadros específicos o en síndromes complejos. Orientación familiar, interconsultas con otras especialidades y trabajo en equipo interdisciplinario en los casos que lo requieran.

- c) Con respecto a la Audición y Función Vestibular:
  - Estudio clínico e instrumental de pacientes con audición normal y despistaje y topodiagnóstico de los diferentes tipos de pérdidas en la cavidad auditiva. Anamnesis. Acumetría. Medición subjetiva de la función auditiva, individual o colectiva, con instrumental adecuado. Pruebas liminares tonales y vocales. Pruebas supraliminares tonales y vocales. Medición objetiva de función auditiva mediante instrumental electrónico de selección de otoamplifonos. Evaluación, diagnóstico y asistencia terapéutica del discapacitado auditivo. Medición del nivel de ruido, valoración preocupacional y controles auditivos como requisito de seguridad en trabajos insalubres que afectan al órgano auditivo. Estudio clínico e instrumental de pacientes con signos y/o síntomas de patología de origen vestibular en coordinación con el profesional médico, según los requerimientos del caso.

- d) Con respecto al lenguaje:
  - Despistaje de los trastornos del lenguaje en todos sus aspectos. Anamnesis, evaluación, diagnóstico, pronóstico y asistencia terapéutica en los aspectos fonológicos, semánticos y morfosintácticos, sensorceptuales y psicomotrices del lenguaje y su patología. Valoración y asistencia terapéutica en los trastornos del Lenguaje lecto-escrito relacionados con alteraciones del Lenguaje.
  - Diagnóstico diferencial en los trastornos del Lenguaje según las manifestaciones clínicas y su expresión sintomatológicas.
  - Estimulación de las conductas que hacen a la comunicación.

ARTICULO 7º.- Es de competencia del Profesional Fonoaudiólogo:

- a) Efectuar la tarea asistencial en los ámbitos estatales y privados en el área de su incumbencia.
- b) La dirección y enseñanza en las carreras de Fonoaudiología.
  - Ejercer la docencia en los niveles en enseñanza terciarios y universitarios en el campo de la Fonoaudiología.
- c) Ejercer jefaturas de servicio, secciones y/o departamentos de Fonoaudiología.
- d) Desempeñar cargos a nivel de funcionario en la administración pública nacional, provincial, municipal o privada en el área de su disciplina.
- e) Actuar como perito en su materia en todos los fueros del orden judicial.
- f) Integrar en el área de su disciplina los gabinetes de salud escolar nacionales, provinciales, municipales y/o privados.
- g) Ejercer auditorías fonoaudiológicas para control y su supervisión en los niveles que le correspondan y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia.
- h) Realizar la selección y adaptación de prótesis auditivas en establecimientos

asistenciales estatales o privados, o en casas de comercialización de otoamplifonos.

TITULO II  
De la selección y comercialización de prótesis auditivas  
ARTICULO 8º.- Para realizar la selección de prótesis auditivas es función primordial conocer los datos audiológicos del examen de cada paciente y las características y propiedades de las diferentes prótesis a utilizar.

ARTICULO 9º.- La selección de prótesis auditivas se podrá realizar en los servicios o gabinetes fonoaudiológicos hospitalarios, consultorios privados o bien en las casas comerciales que se ocuparen de su venta, siempre que las mismas cumplan los requisitos que esta Ley establece en sus Artículos 10, 11 y 12.

ARTICULO 10.- Para la comercialización de las prótesis auditivas será imprescindible el cumplimiento de las siguientes normas ya que se trata de elementos útiles para la salud:

- a) Que la selección y adaptación de las prótesis auditivas las realice un profesional fonoaudiólogo.
- b) Que se cuente con un número mínimo de CUATRO (4) prótesis auditivas que pudieran ser utilizables para cada tipo de curva audiométrica.
- c) Que el especialista O.R.L. certifique por escrito que no existe otra posibilidad terapéutica para el caso.

ARTICULO 11.- Los fonoaudiólogos podrán realizar, en casas comerciales que se dediquen a la venta de audífonos, la selección de prótesis mediante la retribución unitaria o sueldo.

ARTICULO 12.- Los propietarios de casas comerciales no podrán realizar la venta de audífonos sin el asesoramiento técnico científico establecido en la presente Ley, dado que es un elemento útil para la salud.

TITULO III  
De los derechos y obligaciones

ARTICULO 13.- Los profesionales de la fonoaudiología podrán certificar las comprobaciones y/o constataciones que realicen en el ejercicio de su profesión con referencia a un diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento fonoaudiológico de las diversas patologías de la comunicación humana.

ARTICULO 14.- Los fonoaudiólogos en el ejercicio de su profesión están obligados a:

- a) Guardar el secreto profesional.
- b) Ajustar su desempeño a los límites estrictos de su contenido específico.
- c) En las patologías que requieran la intervención o supervisión médica, se efectuará la asistencia previa indicación y/o prescripción médica.
- d) Solicitar de inmediato la colaboración de otro profesional cuando en el ejercicio, de su actividad surjan o amenacen surgir complicaciones que comprometan la salud del paciente o excedan su jurisdicción profesional.
- e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en investigación.
- f) Los consultorios o gabinetes destinados al ejercicio de la fonoaudiología, deberán reunir las condiciones de salubridad, higiene y decoro reglamentario. En el mismo deberá exhibirse obligatoriamente el diploma, con su correspondiente número de matrícula.

- g) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes para:
  - Uso de chapa domiciliaria.
  - Anuncios profesionales y publicaciones.

Los avisos y artículos periodísticos de divulgación deberán evitar sensacionalismo, usando solamente el título en forma completa, tal como figura en su diploma universitario.

h) Las certificaciones fonoaudiológicas deberán ser fechadas, firmadas por el profesional y extendidas en formularios en los que se aclaran: nombre y apellido, profesión, número de matrícula y domicilio.

ARTICULO 15.- Les está prohibido a los profesionales de la fonoaudiología:

- a) La delegación de funciones propias de la profesión en personas carentes de título profesional.
- b) Prescribir medicación y utilizar agentes terapéuticos.
- c) Realizar exámenes o terapéuticas de exclusiva competencia médica.
- d) Anunciar y/o prometer la curación de cualquier enfermedad o métodos personales infalibles.
- e) Aplicar terapéuticas que no se ajusten a principios éticos científicos o prohibido por la legislación vigente y autoridad competente.
- f) Publicar o difundir por cualquier medio éxitos terapéuticos, estadísticos o datos inexactos referentes a su actividad profesional, como asimismo expresiones de agradecimiento de pacientes.
- g) Participar los honorarios correspondientes al trabajo efectuado por el profesional Fonoaudiólogo con otro profesional.
- h) Percibir honorarios por prácticas no efectuadas.
- i) Extender certificados falsos.
- j) Utilizar títulos que no posea.
- k) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedad infectocontagiosa.
- l) Ejercer la profesión sin previa matriculación o cuando hubiera sido cancelada o suspendida por decisión judicial o administrativa.

ARTICULO 16.- La reglamentación de la presente Ley determina el conjunto de las prácticas a las cuales se limitará el ejercicio profesional del Fonoaudiólogo,



sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras.  
**ARTICULO 17.-** Será causa de suspensión en el ejercicio de la profesión quien violare las normas reglamentarias por esta Ley.  
**ARTICULO 18.-** Deróguese la Ley N° 4795.  
**ARTICULO 19.-** Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
**RECINTO DE SESIONES** de la Legislatura de la provincia de San Luis, a veintidós días de septiembre de dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
 Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
 Sec. Leg -Hon.Cám.Sen.  
**CARLO JOSE ANTONIO SERGNESE**  
 Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
 Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 4706-MCT-2004**  
 San Luis, 1 de Octubre de 2004

**VISTO:**  
 La Sanción Legislativa N° 5689; y,  
**CONSIDERANDO:**  
 Que por la mencionada sanción legislativa se regula el ejercicio de la fonocardiología en todo el territorio provincial;  
 Que la profesión solo podrá ser ejercida por personas que posean títulos universitarios de Fonocardiólogos, Doctor en Fonoología, Licenciado en Fonocardiología y Doctor en Fonocardiología expedidos por Universidades Nacionales o Privadas, debidamente autorizadas o Título otorgado por Universidad Extranjera, siempre que existan convenios de reciprocidad o hayan revalidado su título en Universidad Nacional o Privada.  
 Que por la misma se regula el ámbito de acción de dichos profesionales y se establecen los derechos y obligaciones correspondientes al ejercicio de la profesión;  
 Que mediante la reglamentación de la Ley se determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limita el ejercicio profesional del Fonocardiólogo, sin perjuicio que en el futuro se puedan completar otras;  
 Que la violación de lo normado por la mencionada sanción legislativa y su reglamentación, será causal de suspensión del ejercicio de la profesión;  
 Que se deroga la Ley N° 4795;  
 Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;  
 Por ello y en uso de sus atribuciones,  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**  
 Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5689.  
 Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.  
 Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
 Eduardo Jorge Gomina

**LEY N° 5690**  
**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**  
**CREACION DE AREAS INDUSTRIALES**  
**CAPITULO I**  
**DE LAS AREAS INDUSTRIALES**

**ARTICULO 1º.-** A fin de promover el desarrollo industrial, preservar las condiciones ambientales, evitar la radicación indiscriminada de industrias y optimizar el rendimiento de las inversiones en obras de infraestructura y servicios comunes, el Poder Ejecutivo determinará Areas que se destinarán exclusivamente a uso industrial, las que quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley y de su reglamentación.  
**ARTICULO 2º.-** A los fines de la presente Ley será considerada como Area Industrial toda extensión de terreno subdividida, conforme a un plan aprobado por el Poder Ejecutivo, para uso de un conjunto de empresas industriales. La reglamentación establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir los proyectos de Areas Industriales para su aprobación.

**ARTICULO 3º.-** El Poder Ejecutivo afectará al régimen de esta Ley las tierras fiscales que considere aptas y podrá disponer la creación de zonas de protección circundantes a las Areas Industriales.

**CAPITULO II**  
 De la venta de lotes fiscales  
**ARTICULO 4º.-** El Poder Ejecutivo queda autorizado a adjudicar en venta parcelas fiscales con destino a la instalación de industrias, en las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

**ARTICULO 5º.-** Los criterios básicos para determinar la prioridad en la adjudicación de parcelas en caso de que el número de solicitudes de adjudicación exceda el número de parcelas a adjudicar o, en caso de que exista más de una solicitud para una misma parcela serán los que se enumeran a continuación:  
 a) Que la empresa solicitante se encuentre acogida al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial.  
 b) Que en el o los procesos productivos los solicitantes utilicen cantidades cualitativas y/o cuantitativamente de insumos y/o materia prima provenientes de la zona de influencia del área industrial y del territorio de la Provincia.

c) Que se trate de empresas complementarias de otras existentes en el área o en la zona de influencia y, muy especialmente, cuando resulten partes sucesivas de un mismo proceso, total o parcial de producción.  
 d) Que su producción se oriente al aprovechamiento de los recursos actuales y potenciales de la Provincia, especialmente de los sectores con posibilidades de expansión generadora de mayor productividad para el Area Industrial, y su Zona de Influencia.  
 e) Que la empresa esté obligada a reubicarse por disposición oficial o necesite hacerlo por imposibilidad de ampliar su planta industrial en su lugar de radicación, en cuyo caso se considerará prioritariamente, aquellas que al relocalizarse tengan proyectado modernizar el equipamiento o ampliar sus procesos productivos con significativos incrementos de capital y/o de mano de obra permanente.

**ARTICULO 6º.-** El precio de venta de las parcelas será fijado por el Organismo Competente; teniendo en cuenta, si correspondiere el precio definitivo de expropiación de los terrenos que quede establecido judicial o extrajudicialmente.

**ARTICULO 7º.-** Las condiciones de venta, plazos e intereses en que serán enajenadas las parcelas, mejoradas o no, serán fijadas por la reglamentación de esta Ley.

**CAPITULO III**  
 De las restricciones al dominio  
**ARTICULO 8º.-** Sin más restricciones que las previstas en la presente Ley y su reglamentación cada propietario podrá enajenar su predio o gravar con derechos reales el mismo.

**ARTICULO 9º.-** En todos los casos las parcelas industriales no podrán ser utilizadas más que con el fin para el cual fueron previstas de acuerdo a las condiciones que se fijan en esta Ley y la reglamentación que como consecuencia se dicte.

**ARTICULO 10.-** En toda escritura traslativa de los lotes industriales se hará constar:

- a) Acogimiento de la empresa al régimen nacional y/o provincial de promoción industrial si existiere;
- b) Ubicación y destino del lote, precio por metro cuadrado y su valor total con más el de las mejoras si las hubiere;
- c) Forma de pago de precio convenido;
- d) Prohibición de modificar el destino del predio sin autorización de la Autoridad de Aplicación;
- e) Factor de ocupación del suelo y prohibición de subdividir;
- f) Fechas de instalación y puesta en marcha de las plantas industriales;
- g) Compromiso de cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos que previene la legislación vigente en materia de seguridad y sanidad industrial;
- h) Prohibición de gravar el predio sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, la que deberá tramitarse conforme al procedimiento que establezca la reglamentación;
- i) Pacto de preferencia a favor de la Provincia a valor actualizado según dictamen del Organismo Competente;
- j) Facultad de la Provincia de recuperar el dominio en caso de incumplimiento grave por parte del adjudicatario o responsable de la industria de las condiciones que establece la presente Ley y su reglamentación.

**ARTICULO 11.-** En caso de que el adjudicatario deseara enajenar el inmueble deberá solicitar la autorización correspondiente a la Autoridad de Aplicación conforme al procedimiento y requisitos que al efecto se establezcan en la reglamentación de la presente Ley. Dicha solicitud importará comunicación fehaciente al Estado Provincial a los fines de lo previsto en el inciso f) del Artículo 10 debiendo hacerse uso de tal derecho, dentro del término de TREINTA (30) días hábiles del momento en que la referida solicitud se encuentre en estado de resolución.

**ARTICULO 12.-** Los responsables de las industrias y los servicios localizados en las Areas Industriales deberán observar el fiel cumplimiento de la presente Ley

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**  
**ARCHIVO**  
 Biblio. N° \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑOR GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ  
SU DESPACHO

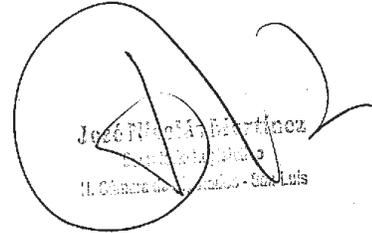
Me dirijo a Usted a efectos de elevar adjunto a la  
presente Sanción Legislativa N° 5.689, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.  
Saludo al señor Gobernador atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



NOTA N° 701 -DL-04  
Mel.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 22 de septiembre de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CÁMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente  
fotocopia autentica de Sanción Legislativa N° 5.689 , dada en Sesión Ordinaria del día de la  
fecha.

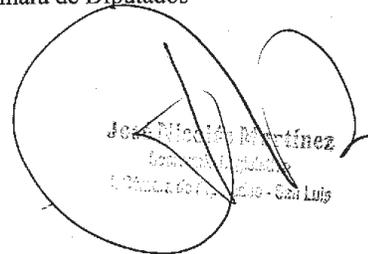
Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

Firmado:

SR. JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



NOTA N° 702 -DL-04  
Mel.

San Luis

H. Cámara Diputados  
FOLIO 1034  
San Luis

H. Cámara Diputados  
San Luis

Oficina de -Recibí de Despacho legislativo Nro 701-26-04 de-  
secretos Junta Sanción legislativo Nro 5689 ref al Expediente de la  
Fonsondiología!

LEGISLATIVO

INFORME GENERAL AL SERVIDOR

Autoridad: Juan José

Ofic. Receptor: Deact Fecha: 28 de Nov. 2015

Firma: [Signature] Autorización: [Signature]

San Luis

38

Camara de  
Mudores

- Recibi de Despacho legislativo No 702.2.04 del punto  
sopis autentica de Solicitud legislativa No 5689 N.Y. S. Ejec. A.  
sic de la "Foncaudilogia".

INFORMACION DE REGISTROS

Autoridad: Juan Sosa

Ofic. Registro: Sis. Leg. Fecha: 28.09.04 Hora: 08:55

Firma: [Signature] Autorización: JOSE MIRA



Secretaría de la Cámara de Representantes  
Calle 2da